

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

*Subsecretaría.*—Exposición de los envíos de segundo año de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

*Centro de Información Comercial.*—Memoria sobre el comercio general de Portugal y el especial con España en 1901.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anuncios de Notarías vacantes.

Convocando á los opositores á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Listas de los solicitantes que han sido admitidos por esta Dirección á los ejercicios de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

## Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Capitán general del Departamento de Ferrol al Contralmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando el almacenaje de las mercancías que designa la relación adjunta en los Almacenes generales del Comercio en Barcelona.

*Intervención general de la Administración del Estado.*—Escala-fón de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes del ramo de Intervención.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden relativa al legado de una casa al Ayuntamiento de Viñaspre (Alava) con destino á Escuela de primera enseñanza.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de expedientes promovidos en solicitud de concesión de patente para nuevos sistemas de anuncios.

*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando la transferencia de la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de Barcelona.

## Congreso de los Diputados:

*Secretaría.*—Concurso para las obras de reforma de la instalación del alumbrado eléctrico en el Palacio del Congreso.

## Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

*Distrito forestal de Cuenca.*—Subastas de aprovechamientos de madera en los montes que se expresan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 80, 81 y 82 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que procurando el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara averiguar si tenía créditos á su favor, y caso afirmativo hacerlos efectivos, el 19 de Octubre de 1901 acordó conferir comisión especial para esa investigación á D. Francisco Espina Aira, quien había de percibir al efecto, y caso que dieran resultado satisfactorio sus gestiones, el 29 por 100 de lo que se cobrase. Dos días después de tomado el referido acuerdo, y sin que todavía hubiese dado resultado alguno la gestión, el mismo Ayuntamiento resolvió encargar al Agente de negocios D. Baldomero Terrer y Mateo la misma misión, bajo la base de que al mandato correspondía, para los efectos del pago de honorarios, la aplicación de los artículos 77, apartado C, 77 y 4.º de las disposiciones generales del Arancel de 25 de Febrero de 1901, que representan un 21 por 100 del capital é intereses que debiera entregarse al Municipio de Valencia de Alcántara, y que unido al 29 que se había concedido á D. Francisco Espina, representa la mitad de la suma que se cobrase:

Que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara entendió que no debía abonar honorarios ningunos ni al Sr. Espina ni al Sr. Terrer, por cuyo motivo cada uno presentó la correspondiente demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, haciendo la reclamación de los mismos, apoyada en los acuerdos del referido Ayuntamiento que mencionamos:

Que el Gobernador, noticioso de ambas demandas, requirió de inhibición, por lo que hace á la presente cuestión de competencia, al Juzgado, en el pleito iniciado por Espina, transcribiéndose en el oficio el dictamen de la Comisión provincial igual para las dos, y que fundamenta la preferencia para conocer del asunto de la Administración, en que, aparte de las responsabilidades del Ayuntamiento por la notoria mala fe y agio que se desprende de ambos mandatos, no caben tales apoderamientos, en buenos principios jurídicos, más que como contratos de servicios y cesiones de créditos pertenecientes á un Municipio, á los que es aplicable el artículo 85 de la ley Municipal, como determina la Real orden de 12 de Junio del corriente año; pero que además, sea cualquiera su índole, deben, según el número 3.º del citado art. 85, sujetarse para su validez á la aprobación del Gobernador, oída la Comisión provincial, como así hay que hacerlo en todos los contratos relativos á bienes inmuebles de los Ayuntamientos, derechos

reales y títulos de la Deuda pública, salvo aquellos que versen sobre permutas de sobrantes en la vía pública por expropiación y enajenación de edificios inútiles para el servicio á que estuvieron destinados, en cuyo precepto, y reiterando su verdadero sentido y alcance, descansa la Real orden de 12 de Junio referida, en la que se declara que, aun considerando aquellos contratos como un mandato de condiciones y caracteres ordinarios, las Corporaciones municipales no pueden realizarlos por sí, si no están autorizadas por la Superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfacerse con el tanto por ciento de lo que se ha de cobrar del Estado, constituyen aquellos la enajenación de una porción de sus bienes, y éstas no pueden ser consentidas á las Corporaciones municipales ni provinciales, sino previa la autorización del Gobierno, oídos el Gobernador y la Comisión provincial respectivas:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, en desacuerdo con el dictamen fiscal, alegando en primer término que el Gobernador no citaba en su oficio de requerimiento texto legal alguno, limitándose á copiar el oficio de la Comisión, por cuyo motivo entendía no había lugar á decidir la competencia; y además, que la Real orden de 12 de Julio último no es aplicable, por ser posterior á la presentación de las demandas, y que los contratos de los Ayuntamientos, cuando éstos obran como personas jurídicas, son de carácter puramente civil, como lo es el demandado del presente caso; pues para ser administrativos los contratos no basta el que los celebre una entidad pública, sino que es preciso que recaigan sobre una obra ó servicio público, lo cual no sucede aquí, y en todo caso son los Tribunales ordinarios quienes han de declarar sobre la validez ó nulidad del contrato, según la misma Administración tiene declarado en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1838, resolutorio de una competencia parecida á la presente:

Que el Gobernador, después de alguna disensión con el Juzgado acerca de si los tres días que determina el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para insistir ó desistir deben contarse antes ó después del dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 4.º, núm. 2.º, de la ley reformada de la jurisdicción contencioso administrativa, que dispone: «no corresponderán al conocimiento de los Tribunales Contencioso administrativos las cuestiones de índole civil, debiendo ser consideradas como tales, y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, aquellas en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y las que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el art. 1.709 del Código civil que define el mandato, diciendo que es «el contrato en virtud del que se obliga una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda presentada por D. Francisco Espina y Aira, contra el Ayuntamiento de

Valencia de Alcántara, como mandatario nombrado por el mismo Ayuntamiento para la gestión de créditos:

2.º Que la inteligencia, interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles, entre los que ocupa su correspondiente lugar el denominado de mandato, corresponde exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

3.º Que a ello no se opone el que la Administración haya podido examinar ó examinar, dentro de los términos y condiciones que las leyes disponen, si el Ayuntamiento se extralimitó al conceder el mandato en que se apoya la demanda, antes por el contrario, de este modo y con tal examen, podrá, llegado el período de prueba, á instancia de los litigantes, ó pasado éste, por acuerdo del mismo Juez para mejor proveer, ilustrar á la jurisdicción ordinaria sobre la nulidad ó validez del acuerdo municipal que la Autoridad judicial cuidará de tener presente para dictar su fallo, expresando en el caso de condena nacida del contrato de referencia, si es el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, como entidad jurídica, el obligado á pagar, ó lo son unas cuantas individualidades que, reunidas, firmaron una obligación que solo puede alcanzar su fortuna propia, pues es de notoria evidencia que como Concejales de un Municipio no pueden reunirse válidamente para tomar acuerdos contrarios á la ley, y pretender luego escudar con ellos sus personas y bienes; y

4.º Que desde el momento que no se esforban ambas jurisdicciones conociendo cada una en su esfera propia, antes bien, pudiendo el Juzgado reclamar de la Administración la ayuda que estime necesaria para formar su juicio sin incompatibilidades de ningún género, no puede reconocerse en el presente caso la existencia de ninguna cuestión previa, como por las mismas razones expuestas no se ha reconocido ningún conflicto de índole civil;

Oído el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con lo consultado por la minoría del mismo Consejo,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Noviembre de 1901, D. Enrique García Vivás dedujo denuncia ante el referido Juzgado, exponiendo los siguientes hechos:

Que con arreglo á la ley se había verificado en el día anterior la elección de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de la capital; que á las siete de la mañana se constituyeron en el local de la Sección 1.ª del distrito 5.º, denominado de Monserrat, los encargados de formar la Mesa, y comenzada la votación á las ocho de la mañana, continuó con toda regularidad hasta las dos de la tarde, en que se presentaron en la sección ó colegio electoral dicho, D. Antonio, D. Joaquín, D. Luis y D. Francisco Iribarne, y penetrando este último en el local, dió fuertes golpes á la urna en que se hallaban depositados los sufragios, destruyéndola por completo, hiriéndose en una mano con los cristales, dispersando todas las papeletas que contenía y cuantos papeles existían encima de la mesa electoral; que con motivo de tan grave perturbación, el Presidente de la mesa D. Francisco García López, siendo como las dos y cuarto ó dos y media de la tarde, disolvió el Colegio electoral, retirándose del local con todos los Interventores, y dirigiendo á dicha hora una comunicación al Gobernador civil en que le participaba lo ocurrido; que ante la gravedad del suceso, el dicente cuidó de que se cerrara inmediatamente el local, guardándose la llave de la puerta, con objeto de que siempre pudiera comprobarse lo acaecido, y haciendo que de todo ello se levantase la oportuna acta notarial; que no obstante lo expuesto, en la mañana de aquel día había aparecido en la puerta del Colegio dicho una certificación con el resultado de la votación, firmando dicha certificación, con el Presidente de la Mesa D. Francisco García López, no los Interventores legítimos que la constituyeron hasta la hora en que el Colegio electoral quedó disuelto, sino unos supuestos que no resultaba ser nombrados Interventores ni suplentes por la Junta municipal del Censo, ni formaron parte de la Mesa electoral dicha en las horas en que estuvo funcionando;

que la falsedad cometida en la certificación mencionada era la misma que se había perpetrado en las actas de votación, que en cumplimiento de lo que la ley ordena habrían sido remitidas al Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo y al Gobernador de la provincia, y como los graves hechos expuestos eran constitutivos de varios delitos, especialmente del de falsedad en documento oficial, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes en derecho:

Que admitida la denuncia, y estando el Juez sustanciando el sumario, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que atribuye la ley á la Administración el conocimiento de todo aquello que afecte á la validez de una elección, y en el caso presente los hechos que motivaban la denuncia se referían á actos verificados durante aquella, que pudiesen afectar á la validez ó nulidad de la misma, por lo que existía una cuestión previa, de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictasen los Tribunales ordinarios; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, el artículo 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y los 4.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, mas los 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados revestían los caracteres de un delito de falsedad en materia electoral, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 85, 88 y 101 de la ley Electoral vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 85 de la vigente ley Electoral, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables»:

Visto el apartado segundo del art. 88 de la propia ley, que castiga á los que usaren de «manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el art. 101 de la misma ley, que atribuye á la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales;

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Almería por supuestos delitos cometidos en las elecciones municipales celebradas en la sección denominada de Monserrat de aquella capital el 10 de Noviembre de 1901:

2.º Que los hechos denunciados y que en el sumario se persiguen pudieran ser constitutivos de delito en materia electoral, cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de los Tribunales del fuero ordinario, sin que, por tratarse en su caso de una verdadera falsedad, exista cuestión alguna previa que haya de resolver la Autoridad administrativa:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. José de Quintana y Gruart, vecino de Colomés, interpuso ante el Juzgado de Gerona demanda de interdicto de retener contra D. Pedro Salabert, consignando como fundamentos los hechos siguientes: que el demandante se hallaba desde tiempo inmemorial en la quieta y pacífica posesión y disfrute de todas las aguas que salen del abrevadero de la fuente del lugar de Vallderiá, distrito municipal de Viloprin, las que recoge en un aljibe y usa, como las usaron sus antepasados, para el servicio de su casa y riego de sus huertos, sin que en su exclusivo disfrute y aprovechamiento haya sido antes de ahora por nadie inquietado, hasta que en el mes de Julio de 1900 D. Pedro Salabert, atribuyéndose derecho á las expresadas aguas, las había sacado del referido aljibe, y en una cuba cargada en un carro se las había llevado y empleado para usos propios, con perjuicio del derecho del demandante, viéndose así éste perturbado en la posesión y disfrute de las ta es aguas:

Que admitida la demanda, practicada la información, y antes de que se dictara sentencia, el Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las aguas y lavaderos de la fuente denominada de Vallderiá eran de uso público y tenían derecho á utilizarlas todos los vecinos del pueblo, según se había justificado en un expediente de información pública que había incoado el Ayuntamiento de Viloprin; que tratándose en el presente caso de una servidumbre pública creada por el transcurso del tiempo, además de ser el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, está éste obligado, según lo dispuesto en el artículo 73 de la ley Municipal, á sostener los derechos que los vecinos tienen en la fuente y lavadero en cuestión; y que los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia no pueden ser contrariados por la vía de interdicto, según se ha declarado en muchas decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la cuestión planteada en el interdicto y que es objeto de la competencia, se reduce á la reclamación que un particular hace para que se le mantenga en la posesión del derecho que tiene á utilizar las aguas de un aljibe para usos propios, por haber sido perturbado en dicha posesión por otro particular, siquiera pretenda y alegue éste que los actos que se le imputan los ha ejecutado en uso del derecho de servidumbre pública que se dice tiene á su favor el vecindario de Vallderiá; y que ejercitando en tal concepto el actor derechos civiles, y no tratándose de la manera de llevar á efecto una concesión administrativa, la cuestión, por su naturaleza, es paramamente civil, y por lo mismo no puede ser dirimida sino por la jurisdicción ordinaria; que el art. 13 de la ley de Aguas dispone que, si bien son públicas las aguas sobrantes de las fuentes y establecimientos públicos de los pueblos, si hubiesen sido aprovechadas por los dueños de terrenos inferiores, ya en virtud de concesiones de los Ayuntamientos, ó ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de las mismas ni impedir la continuación de su aprovechamiento sino por causa de utilidad pública, debidamente justificada y previa indemnización de daños y perjuicios; y que de lo expuesto resulta que, lejos de contrariar el interdicto acuerdos del Ayuntamiento de Viloprin, que por otra parte no cabe estimar estén tomados dentro del verdadero círculo de sus atribuciones, son por el contrario dichos acuerdos los que tienden á privar al actor de un derecho de carácter civil:

Que interpuesta apelación por el demandado en el interdicto, la Audiencia de Barcelona confirmó el auto del Juzgado, sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 255 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual: «corresponde también á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento, según la presente ley: primero, de las aguas pluviales; segundo, de las demás aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto interpuesto por Don José de Quintana contra D. Pedro Salabert, por haber éste perturbado al demandante en el derecho que alega de posesión y disfrute de las aguas que salen del abrevadero de la fuente del pueblo de Vallderiá:

2.º Que el interdicto propuesto se dirige á mantener

el estado posesorio de un derecho privado que un particular tiene adquirido respecto al sobrante de las aguas de una fuente pública.

3.º Que la clasificación de públicas ó de aprovechamiento común atribuida á las aguas de que se trata, no es incompatible con el disfrute de derechos privados y especiales que sobre las mismas aguas resulten legítimamente constituidos en virtud de posesión no disputada durante largo tiempo, ó de cualquiera otro título de derecho civil:

4.º Que no ha recaído providencia alguna de la Administración con anterioridad al interdicto presentado, quedando reducida la cuestión que se ventila en los autos á un litigio entre particulares, cuya decisión corresponde á los Tribunales del fuero común;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Noviembre de 1901, D. Eduardo Ayuso Llopis, vecino de Almería, formuló ante el Juzgado, por escrito, la siguiente denuncia: que en el día anterior al de la elección municipal del Cabo de Gata, de aquella provincia, había salido de la capital, en unión del Concejal de aquel Ayuntamiento, D. Enrique Paniagua, como Presidente designado para constituir la Mesa electoral de la Sección; que á las seis de la mañana del día de la elección se levantó el dicente algo indispuerto, y en tal situación se dirigió á la calle, acercándosele un individuo que le invitó á una casa á tomar una copa para ver si se mejoraba, y creyéndolo así se decidió á acompañarlo, entrando los dos en una casa que, según supo después, era la del cacique del pueblo; que á poco de sentarse se vió rodeado por unos hombres, quienes revólver en mano, y amenazándole de muerte, le pusieron á la firma un impreso en blanco de actas electorales; que amedrentado, y sin tiempo para darse cuenta, firmó el impreso con la pluma que le pusieron en la mano; que inmediatamente después se le dejó salir á la calle y fué á unirse al Presidente de la Mesa ya citado, y juntos con otros electores del Cabo de Gata que se les unieron, se instalaron en el local destinado para la votación, constituyéndose la Mesa electoral á las ocho; y declarada abierta la votación, se celebró ésta con entera legalidad y sin incidentes hasta que se llegó al acto del escrutinio, cuyo resultado se hizo constar en acta, firmando el denunciante, como Interventor, con el Presidente y demás llamados por la ley; que como el hecho de haberse remitido ó de remitirse á la Junta municipal del Censo el acta que se le hizo firmar en blanco, en la forma que quedaba expuesta, constituía un gravísimo delito de falsedad electoral, lo denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes:

Que mandado instruir el oportuno sumario á virtud de la extractada denuncia, con fecha 18 del propio mes de Noviembre se dedujo querrela ante el mismo Juzgado á nombre de D. Fulgencio Spa Alonso contra el Alcalde del Cabo de Gata D. José Mateo, en la que se exponían los siguientes hechos: que el término de la ciudad de Almería había quedado dividido en siete distritos á los efectos electorales, habiendo sido designado el ya citado D. Enrique Paniagua para presidir la Mesa electoral de la sección 2.ª del distrito 7.º, ó sea el Cabo de Gata, en la elección de Concejales que había tenido lugar el día 10 de aquel mes; que el referido Paniagua, en unión de los interventores D. Francisco Cerrantes Valero y Don Eduardo Ayuso Llopis, se trasladó la víspera de la elección al pueblo de Cabo de Gata en un carruaje que puso á su disposición el Alcalde de la capital; que en el día de la elección, y á la hora de las siete de la mañana, D. Enrique Paniagua constituyó la Mesa electoral de la sección con los dos Interventores antes citados, y no habiéndolo comparecido los demás, completó hasta el número de cuatro con dos electores de los que se hallaban en el colegio, y á las ocho declaró abierta la votación, continuándola sin interrupción hasta las cuatro, en que la declaró cerrada, procediendo al escrutinio y extensión del acta prevenida por la ley; que según constaba de los antecedentes que obraban en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, y por lo que se había hecho público en la Junta general de escrutinio, aparecía otra acta de votación verificada en

la sección del Cabo de Gata ante otra Mesa electoral presidida por el Alcalde de barrio D. José Mateo, y como por la constitución de dos Mesas electorales en una misma sección se comete el delito definido en el número 2.º del art. 88 de la ley Electoral, era evidente la responsabilidad contraída por el citado Alcalde D. José Mateo, y por ello se entablaba la querrela contra el mismo:

Que acumulados los dos sumarios que ante el Juzgado se seguían, uno á virtud de la denuncia de Don Eduardo Ayuso, y otro á virtud de la querrela que queda extractada, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José Mateo, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la ley atribuye á la Administración el conocimiento de todo aquello que afecta á la validez de una elección, y que en el caso presente el hecho que motivaba la causa se refería á un acto verificado durante aquélla, que podía afectar á la validez ó nulidad de la misma, y el conocimiento de dicho extremo estaba reservado á la Administración expresamente, según los preceptos de la ley Electoral, existiendo, por tanto, una cuestión previa de la competencia de aquélla; citaba el Gobernador el art. 57 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y los artículos 4.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por D. Fulgencio Spa y por D. Eduardo Ayuso, como acaecidos en las elecciones municipales que tuvieron lugar en la sección del cabo de Gata, revisten los caracteres de un delito de falsedad en materia electoral, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 85, 88 y 101 de la vigente ley Electoral:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 85 de la vigente ley Electoral, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables»:

Visto el apartado segundo del art. 88 de la propia ley, que castiga á los que usaren de «manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votaciones, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el art. 101 de la misma ley, que atribuye á la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Almería por supuestos delitos cometidos en las elecciones municipales celebradas en la sección del Cabo de Gata el día 10 de Noviembre de 1901:

2.º Que los hechos denunciados y que en el sumario se persiguen pudieran ser constitutivos de delito electoral, cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de los Tribunales del fuero ordinario, sin que, por tratarse en su caso de verdaderas falsedades, exista cuestión ninguna previa que hayan de resolver las Autoridades administrativas:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol al Contraalmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Barcelona solicitó la autorización necesaria, que le fué concedida por Real decreto de 6 de Agosto de 1901, para utilizar como Almacenes generales de Comercio un edificio que al efecto había recientemente construido en el muelle de Pescadores.

Reconocido entonces que, por lo que al servicio de Aduanas importaba, era admisible el propósito que la Junta recurrente perseguía, si bien con restricciones que aconseja la circunstancia especial de hallarse emplazado el edificio dentro del recinto administrativo.

Dado el desarrollo del movimiento comercial de aquel puerto, echóse de ver muy pronto que la concesión otorgada, por su limitación excesiva respecto del número y clase de las mercancías, era á todas luces insuficiente para atender, en la medida precisa, á las crecientes necesidades de tan importante plaza comercial; y creyendo la Junta concesionaria que debe salirse al encuentro de la apuntada deficiencia, con tanta mayor razón cuanto que la práctica ha venido á demostrar, por modo evidente, que la existencia de los Almacenes de que se trata dentro del recinto administrativo, en nada entorpece ni dificulta la marcha y régimen del servicio de aduanas, recurre nuevamente en súplica de que la concesión otorgada se amplíe á otras mercancías que en relación aneja á su instancia designa.

Es innegable la benéfica influencia que está llamada á ejercer la concesión precitada sobre el comercio de exportación y sobre el que con los demás de la Península sostiene el puerto de Barcelona, y esta consideración y la de que aquellos muelles carecen de otros almacenes que en condiciones análogas pudieran evitar la duplicación en los acarrees de todas aquellas mercancías que no se destinan desde luego al consumo local, sino que llegan al puerto en demanda de ventajosa venta ó de ocasión propicia para su embarque con destino al extranjero ó á otros de nuestros centros comerciales, justifican plenamente la conveniencia de que se dispense á los repetidos Almacenes generales toda la protección compatible con los intereses de las rentas del Estado.

Con tal fundamento, y en atención también á que por razón de la clase de las mercancías que la adjunta relación comprende, nada se opone á que la ampliación solicitada pueda concederse, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
Raimundo Fernández Villaverde.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el almacenaje de las mercancías nacionales y extranjeras que designa la relación adjunta en el edificio que lleva el nombre de Almacenes generales de Comercio, construido por la Junta de Obras del puerto de Barcelona en la antigua playa de Pescadores, entendiéndose modificado en tal sentido el art. 1.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1901.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

Relación de las mercancías que pueden introducirse en los Almacenes generales de comercio de Barcelona, en virtud del Real decreto que precede.

Partidas del Arancel.	Mercancías extranjeras.
7	Alquitranes, breas, minerales y creosota impura, betunes y esquistos.
14	Vidrio hueco común ú ordinario.
16	Vidrios y cristales planos para vidrieras.
17	Vidrios para escaparates y lunas para espejos.
20	Barro en baldosa, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc.
21	Barro en baldosa, baldosines para pavimentos, azulejos, tejas barnizadas y tubos.
29	Hierro en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.
30	Hierro en tubos de 10 milímetros de espesor.
36	Aceros finos al crisol en barras, flejes y chapas.
38	Hierro en barra de todas clases.
42	Hierro en chapas de tres ó más milímetros de grueso.
43	Hierro en chapa de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.
44	Hierro y acero en planchas pulimentadas en frío, y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.
47	Hierro en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón.
52	Hierro y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.
53	Hierro y acero en alambre de 42 centésimas de milímetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.
57	Hierro en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales, ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ni tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.
58	Hierro en piezas grandes compuestas de barras ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tornillos, y las mismas sin remachas, agujeradas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, como depósitos para agua, y manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y bastidores para coches y vagones de ferrocarril.
63	Hoja de lata sin manufacturar.
73	Cobre de primera fundición y el viejo.
74	Cobre y latón en barras y lingotes y el latón viejo.
75	Bronce sin labrar.
77	Cobre y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, fondos de caldera, etc.
78	Alambre de cobre, latón ó bronce.
83	Estaño en lingotes.
84	Níquel, cobalto y aluminio en pasta, barras, planchas y alambres.
86	Cinc en barras, pasta ó torta.
87	Cinc en planchas, clavos y alambres.
89	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos y tubos.
93	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.
94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.
95	Palos tintóreos y cortezas curtientes.
97	Calofonías, breas y demás productos resinosos semejantes.
104	Extractos tintóreos.
105	Barnices con base de alcohol.
106	Los demás barnices.
107	Colores en polvo ó terrón.
108	Colores preparados y las tintas.
110	Acidos acético y piroligneoso.
112	Acidos clorhídrico, nítrico y sulfúrico.
114	Aguas minerales.
116	Alumbre.
117	Azufre.
118	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.
122	Cloruro de cal.
123	Cloruro de potasio, sulfato de sosa, cloruro, y carbonato y sulfato de magnesio.
124	Cloruro de sodio (sal común).
125	Colas y albúminas.
129	Nitrato de potasa.
130	Oxidos de plomo.
132	Sulfato de cobre.
133	Sulfato y pirolignito de hierro.
134	Sulfato de potasa y amoniaco, nitrato de sosa, fosfatos de cal, sales de Stassfarth y escorias Thomas.
141	Féculas de uso industrial, incluso la de patatas y dextrina.
142	Jabón común.
143	Cera vegetal y mineral y parafina en masa.
145	Cera animal y estearina en masa.
183	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, los

Partidas del Arancel.

201	Seda en capullos, desperdicios de los capullos y simiente de seda.
217	Pasta para fabricar papel.
229	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.
246	Corcho.
276	Grasas animales.
279	Tripas.
281	Daspojos no comprendidos sin manufacturar.
297	Máquinas agrícolas.
300	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.
301	Máquinas de coser y de hacer calceta, los velocípedos y las piezas sueltas de unas y otras.
302	Máquinas y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas, comprendidas las máquinas para la fabricación de medias y las máquinas para la fabricación de punto.
305	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias.
320	Carne en salmuera y tasajo.
322	Carnes de las demás clases.
326	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.
327	Pescados salpescados, ahumados ó escabechados, excepto los de las latas.
330	Arroz con cáscara.
331	Arroz sin cáscara.
351	Aceites de olivas.
354	Cerveza y sidra.
360	Semillas no expresadas y algarrobas.
367	Quesos.
374	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortados, aunque sea en tiras ó láminas.
385	Goma elástica y guttapercha sin labrar.
386	Goma en planchas, hilos y tubos.

#### Mercancías nacionales.

Todos los cereales, granos, legumbres y simientes.  
Conservas.  
Tejidos de todas clases.  
Géneros de punto.  
Harina.  
Corcho elaborado.  
Papel.  
Desperdicios de fibras textiles.  
Trapos.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—R. VILLAVEVERDE.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por D. Angel Ayala, Notario de Laguardia (Alava), manifestando que, con fecha 11 de Marzo de 1902, D. Claudio Tiberio é Imas otorgó testamento abierto en el pueblo de Viñaspre, Ayuntamiento de Lanciego, legando al Ayuntamiento de Viñaspre una casa que el finado poseía en el citado pueblo, calle del Moral, núm. 25, y que linda derecha y frente á la calle citada; espalda hortal de Basllisa Sáenz de la Cuesta, y por la izquierda casa de Pablo Martínez; con la condición de que la destine á Escuela de primera enseñanza y habitación del Maestro para después del fallecimiento de su esposa Doña Josefá Sáenz de la Cuesta, á quien nombra usufructuaria de sus bienes:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Septiembre del año próximo pasado, el Ministerio de Instrucción pública debe velar por el cumplimiento estricto de la voluntad de los donantes y legatarios, así como también fomentar esos actos de liberalidad que redundan en beneficio de la instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se signifique al Ayuntamiento de Viñaspre la conveniencia de que, con asistencia del Inspector de primera enseñanza, se coloque en la casa una lápida conmemorativa, haciendo constar dicho acto de liberalidad.
- 2.º Que se den las gracias en su Real nombre al Notario D. Angel Ayala; y
- 3.º Que se instruya el oportuno expediente, archivándose en la Sección de Instrucción pública, y remitiendo á este Ministerio certificación expresiva del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido informe del Consejo de Estado los expedientes promovidos por D. Enrique Vinader Tirado y D. Antonio Morillo Gómez, solicitando se les conceda patente para nuevos sistemas de anuncios de su invención, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los expedientes promovidos por D. Enrique Vinader Tirado y D. Antonio Morillo Gómez, solicitando se les conceda patente para nuevos sistemas de anuncios de su invención:

Resulta de los antecedentes, que el Sr. Vinader Tirado presentó en 1.º de Diciembre último una instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando patente de invención por veinte años por un resultado industrial que consiste en establecer en las grandes poblaciones coches de alquiler, de los llamados de punto, iguales y en idénticas condiciones á los que los Ayuntamientos autorizan, que sujetos á las condiciones reglamentarias, presten al público los mismos servicios por un precio infinitamente menor del que cobran los ya existentes, pintando en sus cajas ó colocando en su interior anuncios, que con sus productos compensen los menores ingresos que por el servicio de los carruajes se obtienen:

Esta industria, que es nueva, abarataría grandemente el precio del alquiler de los carruajes en beneficio de los menesterosos, que no viven en calles por donde circulen ómnibus ó tranvías.

A su instancia acompaña el interesado la correspondiente Memoria.

El Sr. Morillo y Gómez presentó instancia en 3 de Diciembre último solicitando de V. E. la concesión de patente de invención por veinte años para el sistema de publicidad de su invención, que denomina «Carta anunciadora», que sustancialmente consiste en un pliego de papel del llamado comercial, pegado á un sobre, en el que se insertará una serie de anuncios, dejando espacio para escribir una carta.

Dicho sobre será franqueado con un sello de 15 céntimos, vendiéndose después todo ello al público por 5 céntimos.

La importancia de sistema aumentaría considerablemente, añade el exponente, la correspondencia postal hasta las más pequeñas aldeas, obteniendo el Estado mayores ingresos.

Y como lejos de perjudicar al contribuyente le reportaría el beneficio de obtener por cinco céntimos de peseta el sello, sobre y papel para su correspondencia, en que pudiera leer los anuncios que han de ir insertos, indudable es que el nuevo sistema que ha de denominarse «Carta anunciadora», podría declararse de utilidad pública.

A su instancia acompaña el exponente la correspondiente Memoria.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio estima que debe consultarse á este Consejo, si, á pesar de la declaración del interesado, que así lo califica, puede considerarse como resultado industrial, y, por lo mismo, patentable el establecimiento de un servicio de carruajes en las condiciones que el interesado determina, si pueden los anuncios, como tales anuncios, esto es, mientras no sean máquinas, aparatos ó procedimientos claramente definidos como tales, son objeto de patente.

Entiende la Dirección general que el objeto que se solicita en la patente no es de los comprendidos en la ley, pues no se trata de ninguna máquina, aparato, instrumento, procedimiento, operación, producto ó resultado industrial, casos enumerados en el art. 12 de la ley vigente, ni de ningún otro que, aunque no consignado en dicho artículo, pueda por su naturaleza referirse á él, teniendo en cuenta su carácter anunciativo y no limitativo; pero como tampoco puede incluirse entre los que designa como no patentables el art. 19, de ahí la necesidad de que este punto concreto se fije de una manera bien determinada para lo sucesivo.

Considerando que la propiedad industrial, que la ley garantiza por medio de patentes de invención, expedidas por el Gobierno, asegura la explotación exclu-

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL (1)

(Conclusión).

CONCEPTOS DEL ARANCEL	Unidad arancelaria.	CANTIDADES		VALORES DE LA		DIFERENCIAS Á FAVOR DE LA	
		Importadas.	Exportadas.	Importación Milreis.	Exportación Milreis.	Importación Milreis.	Exportación Milreis.
Algodón: Hilo torcido de cualquier número y cualidad.....	Kilogs.	673	»	1.037	»	1.037	»
Bombasí.....	—	1.490	»	2.308	»	2.308	»
Holandas y lonas no especificadas, crudas ó blanqueadas.....	—	13.363	»	10.421	»	10.421	»
En tejidos llanos crudos no especificados, pesando 12 á 18 kilogramos en metro cuadrado, blanqueados, de menor peso, vinieron de España cantidades verdaderamente insignificantes.	—						
Tejidos adamascados ó satinados, transparentes ó tupidos, teñidos ó estampados.....	—	1.887	»	2.958	»	2.958	»
Hilo de lino ó cáñamo sencillo, teñido ó estampado.....	—	319	»	1.004	»	1.004	»
En los demás hilos de estas fibras han venido cantidades tan limitadas, que no merecen mencionarse.	—						
Lonas para velas de embarcaciones.....	—	2.164	»	1.005	»	1.005	»
Productos de diverso origen y naturaleza especial:	—						
Tejidos de crin.....	—	830	»	2.002	»	2.002	»
<b>Clase 4.<sup>a</sup></b>							
<b>Sustancias alimenticias.</b>							
Vino en cascós, barriles ú otras vasijas semejantes.....	Litro.	2.550	»	1.236	»	1.236	»
— embotellado.....	—	1.460	124.450	1.182	4.533	»	3.351
Fueron exportados á España 4.410 litros vino de Madera y 9.970 Oporto, con valor de 1.295.000 y 4.922.000 reis.	—						
Cereales en grano no especificados.....	Kilogs.	74.638	»	1.563	»	1.563	»
Alpiste, panizo, etc.....	—	7.866	»	828	»	828	»
Arroz.....	—	178.536	»	13.665	»	13.665	»
Patatas.....	—	28.146	15.255	737	325	412	»
La mayor cantidad de arroz se importó de Alemania ó Inglaterra, y la de patata, de Francia.	—						
Cereales panificados.....	—	7.272	»	624	»	624	»
Habas.....	—	7.068	»	222	»	222	»
De Italia solamente se importaron más de 7 y medio millones de kilogramos.	—						
Café con cáscara ó sin ella.....	—	574	»	149	»	149	»
Chocolate.....	—	13.156	»	7.949	»	7.949	»
Especias.....	—	9.951	»	2.656	»	2.656	»
Mariscos.....	—	367	115.227	53	6.863	6.810	»
Pescado no especificado, sin preparación ó sólo con la sal indispensable para su conservación.....	—	1.420.876	1.177.774	109.250	132.298	»	23.048
— salado, prensado ó ahumado.....	—	389.255	381.218	48.883	28.922	19.961	»
Sardina fresca, salada y prensada.....	—	1.263.766	2.711.635	75.363	168.704	»	93.341
Carne no especificada, fresca, seca ó preparada de cualquier modo, y tocino.....	—	6.408	20.149	2.139	4.845	»	2.706
Conservas alimenticias.....	—	619	1.460	193	146	47	»
Dulce de cualquier clase.....	—	1.231	»	1.052	»	1.052	»
Hortalizas y legumbres verdes (1).....	—	620.275	116.842	22.570	4.301	18.269	»
Forrages.....	—	1.826.183	88.151	8.756	703	8.053	»
Frutas frescas ó secas no especificadas (2).....	—	121.366	63.759	29.494	11.999	17.495	»
Algarroba.....	—	»	191.270	»	2.865	»	2.865
Huevos.....	—	12.698.000	22.059.000	1.878	219.465	»	217.587
Pimentón.....	—	286.000	»	44.720	»	44.720	»
Uvas verdes.....	—	8.454	»	844	»	844	»
Mercancías no especificadas.....	—	»	1.600	»	562	»	562
<b>Clase 5.<sup>a</sup></b>							
<b>Aparatos, instrumentos, máquinas, etcétera.</b>							
Aparatos de cobre de destilación y concentración.....	Kilogs.	2.624	»	1.510	»	1.510	»
— y máquinas eléctricas para cualquier aplicación.....	—	596	»	697	»	697	»
— y máquinas de toda especie, pesando hasta 50 kilogramos.....	—	942	»	891	»	891	»
— de 50 á 100 id.....	—	754	»	420	»	420	»
— de 100 á 500 id.....	—	3.761	»	2.210	»	2.210	»
— de 500 á 1.000 id.....	—	3.334	»	1.240	»	1.230	»
— de 1.000 en adelante.....	—	51.584	»	19.220	»	19.220	»
Segadoras, guadañeras, compresoras de paja, etc.....	—	12.288	»	409	»	409	»
Caracteres de imprenta.....	—	2.194	»	2.655	»	2.655	»
Placas sensibilizadas para fotografía.....	—	374	»	165	»	165	»
Correas para transmisión de máquinas.....	—	859	»	1.005	»	1.005	»
Instrumentos y aparatos de cálculo, observación y precisión no especificados, completos ó en piezas separadas.....	—	887	»	1.181	»	1.181	»
Instrumentos, herramientas y utensilios para las artes y oficios.....	—	14.160	1.803	9.236	463	8.773	»
Instrumentos y herramientas para la agricultura y jardinería.....	—	4.210	»	2.748	»	2.748	»
Relojes de bolsillo.....	Uno.	452	301	1.444	1.550	»	109
Redes de pesca.....	Kilogs.	8.300	»	8.818	»	8.818	»

(1) Véase la GACETA de ayer.  
 (2) Bajo esta denominación se incluyen en los valores de la exportación los ajos, cebollas y tomates.  
 (3) Se incluyen las almendras si i cáscara.

siva de la industria, no sólo en cuanto al procedimiento industrial, sino en cuanto á los productos ó resultados nuevos, obtenidos por procedimientos también nuevos, según lo prescribe en el art. 1.º y concordantes la ley de 16 de Mayo de 1902:

Considerando que en el último párrafo del art. 12 de dicha ley se determina que la enumeración de los casos que pueden ser objeto de patente, hecha en los párrafos anteriores, es puramente enunciativa y no limitativa, disposición que el legislador adoptó por la imposibilidad de enumerar todos y cada uno de los casos en que procedía conceder patentes, por lo cual se limitó á citar algunos, á fin de que pudiera servir de criterio á la Administración en cada caso concreto:

Considerando que, según el párrafo b del mismo artículo 12, serán objeto de patentes de invención los productos ó los resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que la explotación de estos últimos venga á establecer un ramo de industria no practicada en el país, y que, según el artículo 5.º, las calificaciones de novedad y utilidad y otros similares corresponden al interesado, que las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en la ley:

Considerando que los anuncios como tales, aunque no sean máquinas, aparatos ó instrumentos claramente definidos como tales, pueden ser objeto de patente, como resultados industriales que estableciera un ramo de industria no practicada en el país, pues además del lato sentido que en la lengua tiene la palabra máquina, la necesidad de la concesión de la patente está indicada siempre que se trata de adoptar un servicio nuevo por medios ó procedimientos no conocidos, ó que, siéndolos, el resultado que venga á constituir el servicio que se pretende sea nuevo, por no haberse practicado en el país hasta el momento en que dicha garantía se solicita, y que el desarrollo práctico de la forma de anunciar á que se refieren los Sres. Vinader Tirado y Morillo Gómez daría lugar al establecimiento de un ramo de industria no practicado hasta ahora;

La Sección opina que procede conceder, sin perjuicio de tercero, á los solicitantes, la patente de invención que, para los respectivos servicios que pretenden establecer, reclaman, por encontrarse comprendidos dentro del espíritu y letra de la ley vigente sobre propiedad industrial».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría.

Habiendo acordado la Comisión de gobierno interior que se saquen á concurso las obras de reforma de la actual instalación del alumbrado eléctrico en el Palacio del Congreso, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los industriales electricistas que lo deseen puedan presentar proposiciones en el Negociado de Gobierno interior hasta el 26 del corriente, todos los días laborables, de tres á seis de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á las mismas horas se hallará de manifiesto en dicho Negociado.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y sellados, se ajustarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de un pliego firmado por el proponente, detallando los aparatos, accesorios y material que han de emplearse en la obra, designándose los objetos por sus nombres técnicos y especificándose el precio y demás condiciones de cada uno de dichos objetos.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1903.—El Secretario, Eugenio Montero-Villegas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., y del pliego de condiciones del concurso para las obras de reforma de la actual instalación del alumbrado eléctrico en el Palacio del Congreso de los Diputados, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que contiene el expresado pliego y á las que más detalladamente se especifican en el que se acompaña á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

CONCEPTOS DEL ARANCEL	Unidad arancelaria.	CANTIDADES		VALORES DE LA		DIFERENCIAS A FAVOR DE LA	
		Importadas.	Exportadas.	Importación Milreis.	Exportación Milreis.	Importación Milreis.	Exportación Milreis.
<b>Clase 6.<sup>a</sup></b>							
<b>Manufacturas diversas.</b>							
Asta de ballena y sus imitaciones.....	Kilogs.	403	»	726	»	726	»
Crin en obra.....	—	517	»	739	»	739	»
Caucho ó gutapercha en manufacturas diversas.....	—	312	»	1.026	»	1.026	»
— ó gutapercha en tubos.....	—	8.431	»	4.881	»	4.881	»
Corcho en tapones.....	—	»	58.749	»	25.133	»	25.133
— manufacturado.....	—	442	»	352	»	352	»
— en cuadros.....	—	»	11.970	»	3.451	»	3.451
Madera en palos.....	—	»	1.749.586	»	56.486	»	56.486
— en tablas.....	—	»	3.558.182	»	87.770	»	87.770
— en traviesas.....	—	»	336.394	»	45.851	»	45.851
— serrada y preparada para obra no especificada.....	—	2.327	143.309	264	8.036	»	7.772
— serrada para cajas.....	—	16.940	»	704	»	704	»
— en palillos para dientes.....	—	»	3.289	»	1.006	»	1.006
— en manufacturas no especificadas.....	—	1.610	»	485	»	485	»
Loza de gres fino.....	—	377	7.703	363	690	»	327
— ordinario.....	—	845	»	39	»	39	»
Porcelana.....	Kilogs.	1.694	118	1.033	195	838	»
Mosaicos, teja vidriada, etc., pintados ó con adornos.....	—	37.258	3.500	3.300	14	3.286	»
Minerales en manufacturas no especificadas.....	—	2.553	»	593	»	593	»
Productos cerámicos no especificados.....	—	26.366	300	1.185	3	1.182	»
Vidrio ordinario, negro ó verde en botellas ó damajuanas de cualquier capacidad.....	—	4.299	»	»	»	»	»
— de cualquier color, excepto el blanco, en botellas ó garrafrones superiores á un litro.....	—	977	8.063	753	329	424	»
— de cualquier color, excepto el blanco, en vasijas no especificadas.....	—	653	»	»	»	»	»
De éste vienen grandes cantidades de Francia, Inglaterra, Alemania y América del Norte.							
Vidrio en manufacturas no especificadas.....	—	1.715	»	972	»	972	»
De acero en obra de cuchillería vinieron 35.000 kilogramos de Alemania, 5.000 de Francia, 9.000 de Inglaterra y 130 kilogramos de España; y habiendo resultado el valor medio de esta manufactura de 1.959 reis por kilogramo, no se comprende cómo nuestras excelentes fábricas de este artículo no hacen mayor propaganda de él.							
Plomo en obra.....	—	75.938	54	11.449	16	11.433	»
Cobre puro, bronce, latón y aleaciones análogas en tubos.....	—	62.511	»	26.590	»	26.590	»
— puro en manufacturas no especificadas.....	—	2.505	1.174	3.062	618	2.444	»
Hierro colado ó fundido en manufacturas no especificadas.....	—	1.884	73.312	438	6.323	»	5.885
— forjado ó laminado en cadenas, cabos, amarras y anclas.....	—	16	»	192	»	192	»
Alambre de hierro en manufacturas.....	—	13.159	»	4.803	»	4.803	»
Clavos.....	—	10.608	»	1.639	»	1.639	»
Papel y obras de tipografía, litografía, pintura, etc.:	—	5.985	»	672	»	672	»
Cartón.....	—	706	»	70	»	70	»
Cartulina.....	—	1.504	»	622	»	622	»
Cartón y cartulina manufacturados.....	—	97.790	132	39.625	44	30.581	»
Papel no especificado.....	—	501	»	1.300	»	1.300	»
Cuadros pintados al óleo y acuarelas.....	Uno.	4.212	48.929	1.921	4.438	»	2.517
Cordelería.....	Kilogs.	5.717	»	205	»	205	»
Grabado en madera.....	—	1.793	»	8.855	»	8.855	»
Abanicos.....	—	819	»	386	»	386	»
Tintas y barnices líquidos ó en pasta.....	—	12.836	»	796	»	796	»
Sacos.....	—	»	»	»	»	»	»

	Cantidades.	Valores.
	Kilogs.	Milreis.
Cebada germinada.....	19.770	1.510
Sombreros.....	6.520	8.243
Cemento.....	253.269	3.060
Cordelería.....	5.215	1.170
Especias.....	563	175
Féculas.....	68.543	5.245
Instrumentos, herramientas y utensilios para las artes y oficios.....	4.883	2.086
— músicos.....	5.862	3.667
Lana en rama.....	1.373	774
Libros impresos.....	3.756	1.522
Loza.....	8.478	2.624
Máquinas.....	526.611	179.328
Madera en bruto.....	61.288	3.305
— manufacturada.....	54.176	25.340
Manteca.....	2.492	871
Material para caminos de hierro.....	2.077.708	187.815
Materias minerales en bruto.....	64.326	643
Medicamentos.....	6.335	7.695
Metales no especificados, en bruto.....	532.601	85.893
— no especificados, en obra.....	317.577	56.312
Mobiliario.....	5.510	15.426
Hules para suelos.....	180.464	51.291
Aceites fijos líquidos.....	76.171	7.748
Papel.....	43.168	4.974
Productos químicos.....	443.332	25.665
Quinquillería.....	39.162	20.062
Jabón.....	1.181	117
Barnices, colores y tintas.....	32.113	12.494
Vidrio manufacturado.....	15.486	5.197
Mercancías no especificadas.....	278.149	18.796

**Tránsito.**

De España, atravesando Portugal y con destino á España.	Cantidades.	Valores.
	Cabezas.	Milreis.
Animales vivos no expresados.....	12.461	2.490
Centeno.....	1.577.401	66.697
Harina de trigo.....	30.000	2.133
Cueros y pieles.....	2.934	600
Ganado asnal.....	3	30
— caballar.....	189	5.090
— mular.....	123	4.125
Pescado.....	355.058	33.565
Sal común.....	1.740.480	5.290

Si examinamos ahora las tablas comprensivas de los valores que representa el movimiento comercial entre España y Portugal, y comparamos la importación con la exportación, obsérvese que á favor de la primera hay una diferencia de 901.600.000 reis; y si fijamos nuestra atención en que tal diferencia procede principalmente del epigrafe de «Animales vivos y materias primas», de cuyas mercancías exportamos por valor de 3.315.300.000 y 1.373.700.000 reis, é importamos 3.289.100.000 y 473.900.000 reis respectivamente y por idénticos conceptos, nos bastaría para desvirtuar la débil argumentación de cuantos pedían la denuncia del Tratado, pretendiendo demostrar que sus cláusulas y términos eran altamente perjudiciales á nuestra ganadería; pero como esta cuestión es muy compleja y no se puede prejuzgar por los perjuicios que irroguen á determinadas regiones, hemos de tratarla con aquella amplitud de miras que merece estudiarse y considerarse. Unas regiones pidiendo la denuncia del Tratado porque al amparo del mismo no podían introducirse sus trigos; otras fundándose en que el exceso de producción de azúcar les hacía imposible el sostenimiento de su industria, si el mercado natural de sus productos, que era Portugal, no rebajaba el derecho; y otras, por fin, donde la ganadería encontraba fácil salida para este Reino al amparo de un Tratado beneficioso, entrañaban tal controversia, que difícil hubiera sido concertar convenio alguno que encajara dentro de tan opuestas solicitudes. Pero ya antes de esto, y sin recurrir á tan explícitas manifestaciones, se había pretendido demostrar que el menosprecio de la moneda española en el mercado portugués se debía exclusivamente al Tratado de Comercio. Á tal respecto se hicieron en periódicos serios afirmaciones tan peregrinas como las de que nuestro numerario perdía en el mercado de Lisboa el 20 por 100 de su valor, habiéndose pretendido en unos casos probar esa afirmación, considerando que el valor legal de un duro eran 1.000 reis, y en otros, que eran 940 reis, confundiendo lastimosamente lo que en épocas ya lejanas fué valor cambial del duro con lo que es su valor legal, y fijó, si mal no recuerdo, el Sr. Gamazo en 178.5714 reis por peseta, lo que da para el duro 892,857 reis; habiéndose por fin estipulado cuando se acordó el vigente Tratado de Comercio con Portugal que, para evitar fracciones decimales, cada duro valiese 900 reis. Más bien que á desequilibrio de la balanza mercantil, que en todo caso está inclinada á nuestro favor, ni á la situación de nuestro único Banco emisor, cuya situación financiera, comparada con la del Banco de Portugal, es brillantísima, puesto que el primero para una circulación fiduciaria de 1.631.000.000 de pesetas tiene una reserva metálica en oro de 358.000.000, y el segundo establecimiento responde sólo con 27.000.000 de pesetas oro á 385.000.000 de pesetas en billetes, puede y debe atribuirse esa mejoría de los cambios en Portugal á la gran cantidad de papel Londres que llega para la numerosa colonia brasileña residente aquí, de una

**Reexportación.**

	Cantidades.	Valores.
	Kilogs.	Milreis.
<b>De España para otras naciones.</b>		
Aceite de pescado.....	65.865	3.872
Frutos y simientes para la destilación.....	13.395	2.619
Cera en bruto.....	25.698	16.892
Materias primas diversas.....	16.961	550
Aguardientes.....	2.483	532
Vinos.....	16.661	2.401
Cereales en grano no especificados.....	91.745	2.037
Especias.....	16.063	2.947
Conservas alimenticias.....	811.899	36.120
Frutas frescas y secas.....	896.880	39.988
Mercancías no expresadas de la clase 6. <sup>a</sup>	6.734	2.000
<b>De otras naciones para España.</b>		
Pielés ó cueros en bruto.....	10.153	5.631
Cemento.....	44.300	3.605
Materias minerales no especificadas, en bruto.....	1.139	400
Petróleo.....	13.833	825
Metales en bruto.....	25.275	2.387
Productos químicos.....	13.980	504
Materias primas diversas.....	257.689	9.009
Féculas.....	13.560	1.070
Cacao.....	545.715	164.840
Café.....	129.583	22.883
Aparatos y máquinas industriales.....	22.202	7.344
Instrumentos, herramientas y utensilios para las artes y oficios.....	3.404	2.780
Vidrio en obra.....	11.416	1.020
Metales no especificados, en obra.....	16.253	4.130
Cordelería.....	45.645	7.365
Tintas preparadas.....	1.648	1.528
Mercancías no expresadas de la clase 6. <sup>a</sup>	8.431	1.544

**Tránsito Internacional.**

	Cantidades.	Valores.
	Kilogs.	Milreis.
<b>De España para otras naciones.</b>		
Avena en grano.....	6.961.380	110.841
Patatas.....	169.454	4.606
Cera.....	31.213	8.640
Corcho en virutas.....	112.450	2.967
— en planchas.....	27.714	2.990
— en cuadros.....	47.861	11.244
— en tapones.....	725.838	250.407
Cueros y pieles.....	477.238	163.561
Especias.....	49.344	6.730
Frutas verdes y secas.....	1.561.893	56.253
Frutos y simientes para destilación.....	10.868	1.700
Instrumentos músicos.....	500	140
Lana en rama.....	101.208	14.959
Legumbres secas.....	2.234	166
Libros impresos.....	140	280
Materias minerales en bruto.....	333.333	9.145
Metales no especificados, en bruto.....	43.763	4.912
— no especificados manufacturados.....	255	32
Pescado.....	7.476	2.150
Jabón.....	30.730	3.330
Mercancías no especificadas.....	54.749	10.701
Sustancias medicinales y para perfumería.....	165.017	36.216
Vino.....	98.996	8.656
<b>De otras naciones para España.</b>		
Aboños para la agricultura.....	1.040.310	20.800
Aguardiente.....	981	295
Algodón en rama.....	10.419	1.235
Bacalao.....	159.272	19.210
Borra de seda.....	5.164	15.773
Café.....	5.267	1.760
Goma manufacturada.....	2.567	5.651
Cartón y cartulina.....	7.549	1.839

parte, y por la otra, á los cheques con que se hacen efectivas las considerables cantidades de café y cacao que á Portugal producen sus colonias de África.

No hace aún mucho tiempo, cuando la situación del mercado monetario del Brasil era verdaderamente precaria y el movimiento del patrón oro entre aquella República y Portugal era limitadísimo, llegó á valer el duro en este país 1.060 y aun 1.100 reis. Dedúcese de aquí que no reflejándose los hechos apuntados en los contratos comerciales, aparezca extraña la mejora de los cambios en Portugal, hallándose tan desequilibrada su balanza mercantil, de cuya alteración, al menos en el caso concreto que nos ocupa, no depende, según queda probado, el problema cambial, que, estando supeditado á contratos particulares y á causas anormales, no puede reflejarse en la estadística. Descartado, pues, este argumento de los cambios como relacionado directa ni indirectamente con el referido contrato comercial, pues entonces, para explicarnos las pérdidas de nuestra moneda en los mercados de París y Londres, habría que aceptar la existencia de Tratados especialísimos que no tenemos, veámos ahora si los conceptos emitidos en otro sentido y con igual motivo tienen fundamento que justifique esa tan preconizada y debatida denuncia, que era, en la forma violenta que se pretendía, una provocación á la guerra de tarifas. Es decir, que para conciliar los particularísimos intereses de una determinada región, íbamos á anular los no menos atendibles y legítimos creados á la sombra del Tratado para el tránsito internacional, y que representa la importante suma de 2.134.300.000 reis, de los que corresponden 1.011.800.000 á la importación y 1.122.500.000 á la exportación.

Fijando aún más nuestra atención en el epígrafe de «Animales vivos», por cuanto respecta á importación y exportación, obsérvase que aun siendo, como en algún sitio se ha afirmado, rebatiendo el Tratado como perjudicial á España, la producción ganadera en este Reino, mayor que su consumo, no es, sin embargo, exacto que haya siempre en sus mercados excesos de carnes, pues en tal caso, ni Portugal habría importado más que exportado, ni tampoco recurrido á las Repúblicas hispano-americanas para surtir de ganado vacuno encontrándolo en España ó teniendo plétórico sus mercados de aquellas mercancías, como se asegura en un documento que ha servido de base á efectos políticos que quizá se trataba de producir en determinada región de la frontera hispano-portuguesa.

Otro argumento á que apela la misma región ganadera, que á la vez es agrícola, para pedir la denuncia del Tratado, es que los trigos que tenían fácil colocación en Portugal, por los precios remuneradores á que se pagaban, tienen prohibida en absoluto la entrada. Esto no es rigurosamente exacto; la entrada de cereales no está prohibida en Portugal; lo que ocurre es que por una ley de régimen interior, relacionada con las subsistencias públicas, no se permite la entrada en Portugal de trigos extranjeros, sino en aquellos casos en que la producción nacional no da cantidades suficientes de aquel cereal para la panificación; y en tales casos, por períodos limitados de tiempo, con el derecho arancelario que fija el Gobierno teniendo en cuenta el precio del trigo en los mercados exteriores, para que resulte al mismo precio que por las tablas oficiales se les asignaría á los trigos nacionales, si los hubiera, determina la cantidad que debe introducirse para la panificación. ¿Por qué no acuden los reclamantes á esos concursos periódicos? Pues porque les sería más cómodo y fácil introducir sus trigos en Portugal sin las competencias exteriores. De otro modo, y sabiendo las grandes cantidades que de ese y de otros cereales se introducen en España procedentes de Rusia y América, no se les ocurriría pretender que sus peculiares intereses fuesen antepuestos á los de otras regiones, denunciando un Tratado para concertarlo bajo la base de conveniencias exclusivamente regionales. No se puede pretender que una ley de régimen interior, tan importante como la que regula las subsistencias públicas de un país, sea derogada para que los trigos de determinada región, en un año de abundante cosecha, que periódicamente no es buena, puedan entrar en Portugal libres de derechos.

¿Quiere esto decir que nuestro Tratado de Comercio con Portugal sea excelente y nos favorezca á nosotros únicamente? No en modo alguno, y buena prueba de ello y del concepto que me merece está consignada en mis Memorias comerciales (1900 á 1901); pero en ningún caso se me ocurrió como conveniente, ni bajo el punto de vista comercial ni político, proponer de un modo violento la ruptura de nuestras relaciones mercantiles con Portugal, pero sí modificar el Tratado, ofreciéndole ventajas equivalentes á las que nos podría conceder para determinados productos de la industria y que están especificados en alguna de mis Memorias comerciales.

No es en manera alguna conveniente que por egoísmo é impaciencias innecesarias y contraproducentes justifiquemos los conceptos de un periódico portugués en el final de un artículo tratando de la pesca en sus aguas jurisdiccionales, cuando dice: «De nuevo lo repetimos: si hay alguien que tenga razón de queja del Tratado de Comercio existente entre Portugal y España, somos infelizmente nosotros y no nuestros vecinos.»

Concluyo, Excelentísimo Señor, exponiendo á su consideración lo que tantas veces he repetido y veo con rara unanimidad consignado en la mayor parte de las Memorias comerciales suscritas por mis colegas en otros puntos.

Los Tratados de Comercio, aun los más favorables á nuestros intereses mercantiles, no pueden dar fruto mientras nuestros fabricantes y comerciantes, apartándose de viejas rutinas, no entren en las prácticas comerciales de los de otros países, cual Francia, Inglaterra y Alemania, concediendo

largos plazos, que tienen como minimum seis meses y maximum de un año, para el pago de sus mercancías. Pretender, como pretenden muchos de nuestros industriales, que se les abonen sus pedidos antes de haberlos servido, ó al llegar las mercancías al puerto, es un absurdo. Y debo hacer constar que este caso es muy frecuente, como podría probar por las numerosas cartas que recibo y contesto durante el año.

Por otro lado, una de las mayores rémoras para que nuestro movimiento comercial se desarrolle son las mismas Compañías de ferrocarriles, que podrían dar á nuestros puertos del Norte las ganancias que proporcionan al de Lisboa aquellas mercancías que, bajo el epígrafe de «Tránsito internacional de otros países para España», y procedentes principalmente de Alemania, Inglaterra y Francia, recorren desde esta capital distancias kilométricas mucho mayores, puesto que la mayoría se dirigen á Madrid, que las que tendrían que salvar para el mismo punto y otros del interior desde Bilbao, Santander, etc.

Por cuanto respecta á las mismas tarifas de ferrocarriles de España para Portugal, podría citar también numerosos ejemplos, que probarían cómo se entorpece el tráfico, alejando de estos mercados productos que ya se habían aceptado por los consumidores, con preferencia á sus similares del país. Tal ha ocurrido con las aguas de Insalus, que se vendían en grande escala en Oporto y Lisboa, más principalmente en esta última capital, donde, á pesar de la competencia de las aguas minerales del país más baratas, llegaron á expendirse en 1895 á 1896 hasta 11.000 botellas.

Las ventas tuvieron mayor importancia desde mediados de 1894 hasta el mismo período de 1895, debido á que, haciéndose venir de Tolosa por una tarifa especial — 74 pesetas los 1.000 kilogramos, — resultaban en Lisboa á un precio que daba margen para la venta.

En Abril de 1895 fué anulada aquella tarifa, por cuya razón las expediciones se hicieron por Cáceres; pero hasta Noviembre estuvo paralizada la importación, por ser muy elevadas las tarifas que durante ese tiempo fué posible obtener de las Compañías de ferrocarriles del Norte y de Madrid-Cáceres-Portugal. La última remesa que vino á Lisboa pagó á razón de 80 pesetas los 1.000 kilos; pero esa tarifa fué anulada poco tiempo después, dando origen á que los comisionistas abandonasen este negocio. Más tarde, en Julio de 1896, la Compañía de los ferrocarriles del Norte les ofreció efectuar el transporte por 92,90 pesetas los 1.000 kilogramos vía Madrid-Delicias: esta proposición no fué aceptada. En Agosto de 1896, la misma Compañía propuso otra tarifa, vía Medina-Salamanca-Plasencia, á 80 pesetas los 1.000 kilos, aplicable á remesas de vagones completos de 8.000 kilos, ó pagando como tales. Tampoco podía ser aceptada por los interesados esta tarifa, puesto que eran necesarias 4.000 botellas para completar el peso señalado, y la mercancía, dada su naturaleza, no era posible traerla en cantidades tan crecidas. Desde entonces no ha vuelto á ser importada el agua de Insalus.

Lisboa 20 de Diciembre de 1902. — El Cónsul general, Juan Castro.

#### Subsecretaría.

##### Sección 3.ª—Obra pía.

Verificada por los respectivos Jurados de Pintura y Escultura la calificación de los envíos de segundo año de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, estos trabajos se hallarán expuestos al público en uno de los patios de este Ministerio los días 6 al 13 inclusive del presente mes, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Ugijar, Cómpeña y Yunquera, que corresponden á los distritos notariales de Ugijar, Torrox y Ronda respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Villafranca de los Barros, distrito notarial de Almodovar, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta

Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

El Tribunal ha acordado señalar el día 26 del corriente mes, á las tres de la tarde, para proceder al sorteo de los opositores en la Universidad Central, y el día 13 de Abril próximo, á las ocho de la mañana, en el expresado local, para comenzar el primer ejercicio, llamándose á los interesados por el orden que haya determinado el sorteo, y según la lista que estará expuesta en la portería de la Dirección general de los Registros y del Notariado, desde el día siguiente al referido 26 del actual en que aquél ha de verificarse.

Lo que se publica para conocimiento de los opositores, en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 26 de Agosto último.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Secretario, Rafael de la Escosura.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, se publican las siguientes listas de los solicitantes que han sido admitidos por esta Dirección general á los ejercicios de dichas oposiciones; advirtiéndose á los que figuran en la segunda lista que deberán completar su documentación ó subsanar los defectos advertidos antes del día 13 de Abril próximo, que es el señalado para empezar los ejercicios.

#### Primera lista.

##### OPOSITORES ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE

1. Acosta Casquet, D. Francisco.
2. Aguado Gracia, D. José.
3. Aguado y Sáinz Pardo, D. Isaac.
4. Aguado Valcárcel, D. Juan Antonio.
5. Aguilar Linares, D. Mariano.
6. Aguilar López, D. Juan.
7. Albarrán Nogueira, D. Isidoro.
8. Albuerné Menéndez, D. Servando.
9. Alcaraz Máinez, D. Manuel.
10. Aldrich y Pagés, D. José María.
11. Alegre Martínez, D. Francisco.
12. Alique Sáiz, D. Fidel.
13. Alonso Carro, D. José.
14. Alonso López, D. Ricardo.
15. Alonso Miquel, D. José.
16. Alonso Vázquez, D. Mariano.
17. Alpañes Valdivieso, D. Andrés.
18. Alvarado Alba, D. Francisco.
19. Alvarez Cotarelo, D. Sixto.
20. Alvarez Irigaray, D. Severo.
21. Alvarez López, D. Juan Antonio.
22. Alvarez Neira, D. Luis.
23. Alvarez Rodríguez, D. Francisco.
24. Alvarez Suárez, D. José.
25. Alvarez Ugena y Suárez, D. Eulogio Ramiro.
26. Amusátegui Goicoechea, D. Rufino.
27. Andrés Urrutia, D. Baltasar.
28. Andújar Prado, D. Antonio.
29. Antón Rico, D. Angel.
30. Arcas Risueño, D. Adrián.
31. Arenal y Gómez de Enterría, D. Celestino María del.
32. Arias Montero, D. Remigio.
33. Arias Vázquez, D. Daniel Pascual.
34. Arjona Luque, D. Lorenzo.
35. Armero Martínez, D. Aureliano.
36. Asíaín Rieja, D. José.
37. Asuar Blanes, D. Rafael.
38. Avila Delgado, D. Angel.
39. Avila González, D. Tiburcio.
40. Ayllón García, D. Primitivo.
41. Aznar Espinosa, D. José.
42. Bahamonde Rodríguez, D. Antonio.
43. Badía Alvarez, D. José.
44. Bailén Lozano, D. Antonio.
45. Balbuena Montero, D. José.
46. Ballester Tormo, D. Isidro.
47. Ballester Escalero, D. Ricardo.
48. Ballesteros Gutiérrez, D. Francisco de Paula.
49. Ballesteros Gutiérrez, D. José.
50. Ballesteros Haro, D. Antonio.
51. Barahona Holgado, D. Casto.
52. Barandiarán y Baldarraín, D. Antonio.
53. Barbeito Martínez, D. Carlos.

54. Barco de Juan, D. Román.
55. Barrachina Pastor, D. Enrique.
56. Barrado y Viera de Abreu, D. Enrique.
57. Barreiro Pico, D. Justo.
58. Barroso Herrera, D. Ignacio.
59. Bascones Pérez, D. Luis.
60. Baselga González, D. José María.
61. Bazal Becerra, D. Gerardo.
62. Bazán Martínez, D. Ignacio.
63. Becerra Montánchez, D. Manuel.
64. Balestá y Elío, D. Fausto.
65. Balver González, D. Eduardo.
66. Ballo Galvis, D. Juan.
67. Benavente Domínguez, D. Juan.
68. Benavente Sánchez, D. Francisco.
69. Benavides Marco, D. Casto.
70. Benítez Donoso Morillo, D. Antonio.
71. Benito de la Cuesta, D. Vicente.
72. Bermúdez Trasmonte, D. Manuel.
73. Bernard Valenzuela, D. Pedro Pablo.
74. Blanco Solero, D. Juan.
75. Blasco Valbuena, D. Pedro Eugenio.
76. Bonel Ramírez, D. Juan de la Cruz.
77. Borrallo Salgado, D. Teófilo.
78. Brabo Portillo, D. Manuel.
79. Bramón Masgrán, D. Salvador.
80. Braña Bermúdez, D. Andrés.
81. Briso de Montiano Lozano, D. Tomás.
82. Balnes Trespacios, D. José María.
83. Burriel Fuentes, D. César.
84. Caballero Romo, D. Lorenzo.
85. Cabañero Villarroya, D. Manuel.
86. Cabeza Bobes, D. Manuel.
87. Cabeza Fernández, D. Robustiano.
88. Cabeza Suárez, D. José.
89. Cabrero Labrador, D. Germán.
90. Cadenas Arias, D. Asterio.
91. Calvelo Trasmonte, D. Manuel.
92. Calvo Cambón, D. Constantino.
93. Callejo Medrano, D. Julián.
94. Camiñas Fernández, D. José Jesús.
95. Campillo Orts, D. Juan Antonio.
96. Campo Fernández, D. Manuel Do.
97. Campos González, D. Baldomero.
98. Canencia Gómez, D. Eduardo.
99. Cañamares Serna, D. Silverio.
100. Carazony Liceras, D. Félix.
101. Carballo Moreno, D. Rogelio.
102. Carpena Requena, D. Juan Antonio.
103. Carai Ossorio, D. Francisco de Asís.
104. Carrascosa Molero, D. José Ruperto.
105. Castellano Sánchez Torija, D. Fermín.
106. Castellanos Díez, D. Nicolás.
107. Castellón Bosque, D. Joaquín.
108. Castillo Martínez, D. José.
109. Castro Alburquerque, D. Eudósio.
110. Castro Díez, D. Federico.
111. Castro Díez, D. José.
112. Castro García, D. Joaquín.
113. Castro Molina, D. José.
114. Cauvez Puyol, D. Manuel.
115. Carolina Salcedo, D. José.
116. Cepeda Gallego, D. Casiano.
117. Cerdá Alaudete, D. Rafael.
118. Cerdeira Fernández, D. Cándido.
119. Cid Zabala, D. Fernando.
120. Cifuentes Díaz, D. Francisco de Paula.
121. Clavería Labandera, D. Justo.
122. Cobo Delgado, D. Ignacio.
123. Codina Vicenta, D. Enrique.
124. Compta Perdiguier, D. Luis.
125. Conde Espejo, D. Antonio.
126. Conejo Sola, D. Aurelio.
127. Coromina Vriñati, D. Antonio.
128. Cortey Maurich, D. Julián.
129. Cuevas Montero, D. Leopoldo.
130. Cuevas Pinto, D. Pedro.
131. Chacón Hervás, D. Juan.
132. Charlo Rabanillo, D. Salvador.
133. Choro y de Coca, D. Luis.
134. Degas Puigbó, D. Juan.
135. Delgado Alcalá, D. Aurelio.
136. Delgado Centeno, D. Juan.
137. Delgado Gavilán, D. José.
138. Delgado y Sánchez de Castilla, D. Juan.
139. Díaz Camps, D. Julio.
140. Díaz Fernández, D. Fermín.
141. Díaz Hidalgo, D. Joaquín.
142. Díaz Pozuelo, D. Juan.
143. Díaz Varela Ituarte, D. Ramón.
144. Domenech Marín, D. Pascual.
145. Durango Molinero, D. Félix.
146. Durbán Orozco, D. Salvador.
147. Duro Collantes, D. José.
148. Echarrí Martínez, D. Benito.
149. Echevarría é Higuera, D. Rafael.
150. Eizaguirre Pozzi, D. Felipe.
151. Elul Ayuso, D. Angel.
152. Enríquez Fernández, D. Camerino.
153. Escribano Gay, D. Salvador.
154. Escudero Bolla, D. José María.
155. Espantaleón Molina, D. Alfredo.
156. Estévez Alvarez, D. Arturo.
157. Estévez Garzón, D. Mariano.
158. Fagoaga Collazo, D. Teodomiro.
159. Faus Cabrera, D. Pedro.
160. Federico Mata, D. Gonzalo.
161. Fernando Feijoo, D. Julio.
162. Fernández y Fernández, D. Luis.
163. Fernández Gaforio, D. Emilio.
164. Fernández Giró y Espinosa, D. Antonio.
165. Fernández Idáñez, D. Eduardo.
166. Fernández Jové, D. Anselmo.
167. Fernández Martínez, D. Alberto.
168. Fernández Mata, D. Antonio.
169. Fernández Pérez, D. Casiano.
170. Fernández Prida, D. Francisco.
171. Fernández Ruiz, D. Amadeo.
172. Fernández Villegas Hernández, D. Manuel.
173. Ferrandiz Pascual, D. Guillermo.
174. Ferreiro Lago, D. Ramón.
175. Ferrer Vivausán, D. Enrique.
176. Fisat Lozano, D. Raimundo.
177. Font Presas, D. Ramón.
178. Franco González, D. Fausto Maximino.
179. Fresneda Alfalla, D. Francisco.
180. Fernández Romero, D. José.
181. Galcerán Cifuentes, D. José María.
182. Galindo Navarro Durban, D. Antonio.
183. Gámiz Burgos, D. Rafael.
184. Gaona y Morales de Castilla, D. José.
185. Garaizabal Cebada, D. Juan Pacífico.
186. Garaizabal Golmayo, D. Honorio.
187. García y Artoñanzas, D. Indalecio Luis.
188. García Aranda Arroyo, D. Faustino.
189. García Barroso, D. Luis.
190. García Castellanos, D. José.
191. García y García, D. Jerónimo.
192. García Gómez, D. Liberto.
193. García Mamely, D. Francisco Javier.
194. García de Parades y Alvarez Borbolla, D. Victoriano.
195. García Ruiz, D. Emilio.
196. García Real y Domanchina, D. Federico.
197. García Rodríguez, D. Cándido Julián.
198. García Somines Alvarez, D. Angel.
199. García Vidal y de la Uz, D. Rafael.
200. García Zapata, D. Francisco.
201. Garau Pavón, D. Jaime.
202. Garchitorea Gómez, D. Luis Evaristo.
203. Garzón Rodríguez, D. José.
204. Gavito Pedregal, D. Julio.
205. Galloso Arias, D. Ramón.
206. Gil Roldán, D. Luis.
207. Gil Ruiz, D. Jesús María.
208. Giménez Conde, D. Darío.
209. Giménez García, D. Juan.
210. Gimeno Ballón, D. Mariano.
211. Giráldez Riarola, D. Joaquín.
212. Gómez Fernández Piñar, D. José.
213. Gómez Martín, D. Florentino.
214. Gómez Mir, D. José.
215. Gómez Navarro, D. Ricardo.
216. Gómez Torga, D. Manuel.
217. Gómez Torres, D. Rafael.
218. Gómez de la Vega y Gardine, D. Luis.
219. Gómez Yelo, D. José María.
220. González Acevedo, D. Cecilio.
221. González Aracil, D. Luis.
222. González Besada Valdés, D. Rafael.
223. González Escalada Carrio, D. Miguel.
224. González Fraga, D. José.
225. González García, D. Arturo.
226. González García, D. Leonardo.
227. González López, D. Joaquín.
228. González Miranda Pizarro, D. José.
229. González Pérez, D. Amalio Federico.
230. González Román y González Elipe, D. José.
231. González Seco Romero, D. César.
232. González Peiró, D. Rafael.
233. Grande Carabantes, D. Francisco.
234. Gregorio Toda, D. Antonio.
235. Gual Oliver, D. Cecilio.
236. Guerrero Moreno, D. Tomás.
237. Guerrero Torres, D. Emilio.
238. Guirao Alcázar, D. Fernando.
239. Gullón Núñez, D. Germán.
240. Gundín Simón, D. Jesús.
241. Gutiérrez González, D. Eustasio.
242. Gutiérrez Menéndez, D. Eduardo.
243. Guzmán Soto, D. Antonio.
244. Hernández Rodríguez, D. Luis.
245. Hermoso Ruiz, D. José.
246. Hernández Pérez, D. Antonio.
247. Herrero López, D. Benjamín María.
248. Hervella Mejías, D. Serafín.
249. Hidalgo Merello, D. Juan.
250. Hidalgo Villanueva, D. Modesto.
251. Ibáñez Navarro, D. Abelardo.
252. Iglesias Fernández, D. José.
253. Infanzón Fernández Negrete, D. José.
254. Ipola González, D. Tomás.
255. Iraizoz Mina, D. Santiago.
256. Iso Asansio, D. Probo.
257. Iváñez Alonso, D. Vicente.
258. Juan Silvestre, D. Isidro.
259. Labora López, D. Manuel.
260. Lacalle Matute, D. Emilio.
261. Lacasa Almondarain, D. Carmelo.
262. Lago Brugera, D. Octaviano.
263. Lapuerta Asín, D. Valentín.
264. Lapuerta Zapatero, D. Francisco.
265. Lasala Merlo, D. Diego María.
266. Leirado y de la Cámara, D. Emilio.
267. Lillo y Lillo, D. Vicente.
268. Linares Delhon, D. Mariano.
269. Lines Villarejo, D. Mariano.
270. Lois Lois, D. Benjamín.
271. López Albasanz, D. Cándido.
272. López Carbonero, D. Rafael.
273. López Carnicer, D. Miguel.
274. López Castroman, D. Ramón.
275. López Conejo, D. Alfredo.
276. López Frías, D. José.
277. López Goenada, D. Juan.
278. López González, D. Germán.
279. López del Lara, D. Francisco.
280. López López, D. Mariano.
281. López Miró, D. Antonio.
282. López Miró, D. José.
283. Lorenzo Mendoza, D. Manuel.
284. Losada y Losada, D. Luis.
285. Lozano y del Castillo, D. Julián.
286. Llanes Alonso, D. Félix.
287. Lloréns Rivas, D. Enrique.
288. Mancebo Fernández Espino, D. José.
289. Manrique Hergallatur, D. Víctor Redentor.
290. Manso de la Torre, D. Rafael.
291. Mantilla Marín, D. Pedro.
292. Mañeco Padierna de Villapadierna, D. Gabriel.
293. Marco Pérez, D. Florencio.
294. Marco Ulzaique, D. Pedro.
295. Martín Cruz, D. Miguel.
296. Martín Forero y del Busto, D. Guillermo.
297. Martín Iracheta, D. José María.
298. Martín Sánchez, D. Arsenio.
299. Martínez de la Cuesta, D. Primitivo.
300. Martínez Herranz, D. Wenceslao.
301. Martínez López, D. Antonio.
302. Martínez Morales, D. Antonio.
303. Martínez Muñiz, D. Emiliano.
304. Martínez Pedrera, D. José.
305. Martínez Rodríguez, D. Antonio.
306. Marzana Ruiz, D. Francisco.
307. Mateo Benito, D. Pío.
308. Mato Montero, D. Manuel.
309. Mazo Fernández, D. Mariano.
310. Mazo Satrustegui, D. Julián.
311. Meca Vivas, D. Enrique.
312. Mendoza Montánchez, D. Antonio.
313. Mendoza Ruiz, D. José.
314. Merino Rodríguez, D. Mariano.
315. Millán Chevarría, D. Vicente.
316. Millán Espinola, D. José.
317. Molina Crespo, D. José Nicomedes.
318. Moncada Blanco, D. Mariano Modesto.
319. Montero Garcíaconde, D. Juan Manuel.
320. Montero Pradas, D. Crisanto.
321. Monllor Argarra, D. Raimundo.
322. Mora Berenguer, D. Juan Vicente.
323. Morales Rubio, D. Florencio.
324. Moreno Díaz, D. Baltasar.
325. Moreno Ocón, D. Emilio.
326. Moreno Somoza, D. Severo.
327. Morena Martínez, D. José.
328. Mosqueira Santibáñez, D. Francisco.
329. Mosquera Vázquez Pimentel, D. Jesús.
330. Moutón Ocampo, D. Luis.
331. Muñoz Prada Prieto, D. Nicolás.
332. Muñoz Cobo Esteban, D. León.

333. Muñoz Liza, D. Emilio.
334. Muñoz Ruiz, D. José.
335. Muñoz Sotillo, D. Luis.
336. Muñoz Ortega, D. Rafael.
337. Murciano Moreno, D. Jesús.
338. Navarro Carbonell, D. Joaquín.
339. Navarro Rodríguez Arias, D. Pablo.
340. Nerin Mora, D. Antonio.
341. Netto Galán, D. Juan.
342. Nieto de la Fuente, D. Julio.
343. Noguera é Iturriaga, D. Ramón.
344. Nuño de la Rosa Bilbao, D. Lucas Antonio.
345. Ocampo Díaz, D. Perfecto.
346. Olano Portu, D. Bernardo.
347. Olmedo García, D. Eloy.
348. Oller Celda, D. Rafael.
349. Ortega Baeza, D. Manuel.
350. Ortega San Iñigo, D. Julio.
351. Ortega Torroba, D. Anastasio.
352. Ortiz Ortíz, D. Aurelio.
353. Ortiz Padilla, D. José.
354. Osañalde Maceres, D. Pablo.
355. Ossuna Suárez, D. José.
356. Otero Ramos, D. Rafael.
357. Otero Trasviña, D. Emeterio.
358. Otero Vinseiro, D. Manuel.
359. Oliete Melendo, D. Francisco.
360. Pallás Mora, D. Sebastián.
361. Panisgua y Santos, D. José María.
362. Parallé García, D. Eugenio.
363. Parrilla Bahamonde, D. Manuel.
364. Pastor Menéndez, D. Fernando.
365. Peiró Pallarés, D. Francisco.
366. Peñáz Maspóns, D. Enrique.
367. Peña Alonso, D. Francisco.
368. Peral Ferrari, D. Félix Manuel.
369. Pereiro Quiroga, D. Emilio.
370. Pérez Castrillón, D. Antonino.
371. Pérez Díaz, D. Alonso.
372. Pérez Ferrería y Fernández Cantina, D. Julio.
373. Pérez Gosalves, D. Eduardo.
374. Pérez Martínez, D. Antonio.
375. Pérez Neu, D. José.
376. Pérez Prieto, D. Arturo.
377. Pina Mira, D. Nivardo.
378. Pineda Morales, D. Santiago.
379. Pinilla Pinilla, D. Miguel.
380. Pintos Reino, D. Jesús.
381. Piñeiro Balado, D. José.
382. Piqueras Causa, D. Francisco.
383. Piqueras Vázquez, D. Juan.
384. Plá Zuguiri, D. Juan.
385. Poladura Ayuso, D. Modesto.
386. Ponca Pérez, D. Augusto.
387. Ponca Pérez, D. Gabriel.
388. Porto Salmonte, D. Antonio.
389. Porto Vázquez, D. José.
390. Posadilla Blanco, D. Antonio.
391. Pou Peláez, D. Pablo.
392. Pozo Cristóbal, D. César.
393. Pozo Travy, D. José María.
394. Pozuelo Oshando, D. José.
395. Pozzi Ortiz, D. Juan.
396. Prada Losada, D. Aurelio.
397. Prieto Bobadilla, D. Victoriano.
398. Puche Vázquez, D. Juan de Dios.
399. Quijada Tomás, D. José.
400. Ramírez Manzanares, D. Juan de Mata Luis.
401. Ramón y Ortiz Villajos, D. Ignacio Pascasio.
402. Rapa Alvarez, D. Herminio Arturo.
403. Rave y Ruiz de Castroviejo, D. Antonio.
404. Recuenco Moya, D. Julio.
405. Redondo García, D. Ricardo.
406. Rey Millán, D. Eduardo.
407. Rey Sánchez, D. Luciano.
408. Riarola Giráldez, D. Ildefonso.
409. Rico Megina, D. Ramón.
410. Río Morales, D. Gregorio Manuel.
411. Río Sepúlveda, D. Jerónimo.
412. Risueño García, D. Miguel.
413. Rivero Fernández, D. Federico.
414. Robles Torres, D. Sebastián Alfredo.
415. Roca Torres, D. Joaquín.
416. Rocafort Sauso, D. Ciferino.
417. Rodríguez de Celá Blanco, D. Vicente.
418. Rodríguez Celestino, D. Juan.
419. Rodríguez Díaz, D. Clemente de la Cruz.
420. Rodríguez Ferrari, D. Francisco.
421. Rodríguez García, D. Víctor Antonio.
422. Rodríguez Lueso, D. José.
423. Rodríguez Marquina, D. Jesús.
424. Rodríguez Porrero, D. Claudio.
425. Rodríguez Rivas, D. Teodoro.

426. Rodríguez Rodríguez, D. Baldomero.
427. Rodríguez Siruela, D. Pedro.
428. Romero Molerún, D. César.
429. Rouviere Rovira, D. Conrado.
430. Ruiz Ansaldo, D. Rosendo.
431. Ruiz Baeza, D. Antonio.
432. Ruiz Benavente, D. Antonio.
433. Ruiz de Castroviejo, D. Francisco Lucas.
434. Ruiz Gutiérrez, D. Tomás.
435. Ruiz de Medina y López Bravo, D. Adrián.
436. Ruiz de Salazar y Moreno, D. Juan Antonio.
437. Sabater Alcázar, D. Emilio.
438. Sabando Martínez de Sojo, D. José.
439. Sáez Martínez, D. José.
440. Sáinz y Aznarés, D. Pedro Alfredo.
441. Salamanqués Alonso, D. Jesús.
442. Salas y Alcoba, D. Amador.
443. Salas Abella, D. Francisco.
444. Salas Garrido, D. Salvador.
445. Salgado Biempica, D. José.
446. Salinas Romero, D. Julio.
447. San Román y San Román, D. Agapito.
448. Sánchez Fernández, Manuel Benjamín.
449. Sánchez Ocaña y Sánchez Ocaña, D. Javier.
450. Sánchez de Rojas y Fernández, D. Juan Antonio.
451. Sánchez Ordóñez, D. Luis.
452. Sánchez Pescador Fernández, D. Eduardo.
453. Sánchez Ruiz, D. Manuel.
454. Santías Herreros, D. José.
455. Santos García, D. Gregorio.
456. Santos Esteban, D. Cándido.
457. Sanz Tejedor, D. Froilán.
458. Sauras Navarro, D. Carlos.
459. Seijas Azofra, D. José.
460. Sequiera Martín de Plasencia, D. Marcial.
461. Serrano Huertas, D. Pedro.
462. Serrano Martí, D. Enrique.
463. Serrano Montero, D. Arcadio Leopoldo.
464. Serrano Muñoz, D. Juan David.
465. Siles Benavides, D. Miguel.
466. Silva Neiva, D. Benito.
467. Silvestre Jimena, D. Miguel.
468. Sirvent López, D. Antonio.
469. Solano Polanco, D. Casimiro.
470. Soroa Juan, D. Agustín.
471. Tarrío Novoa, D. Domingo.
472. Tomás Foz, D. Adolfo.
473. Tormo Lorde, D. Salvador.
474. Torre Añel, D. José.
475. Torre Leyva, D. Luis.
476. Torres Requena, D. Pablo.
477. Tresguerras Barón, D. Jose.
478. Undabeitia Jiménez, D. Pablo.
479. Utrera Moreno, D. Eleno.
480. Valenciano Maceres, D. Mariano.
481. Valenzuela Suárez, D. Santiago.
482. Valverde Rodríguez, D. Rafael.
483. Vargas Luna, D. Manuel.
484. Vázquez Figueroa y Mohedano, D. Luis.
485. Velasco Mayol, D. Julio.
486. Velayos y Velayos, D. Nicasio.
487. Vélez Calero, D. Diego.
488. Verdú Paya, D. Francisco.
489. Vicedo Castelló, D. Emilio.
490. Vidal Pozuelo, D. Miguel.
491. Villa Gallego, D. Santiago.
492. Villacastín Cabezas, D. Leoncio.
493. Villellas Santalustra, D. Enrique.
494. Vincueira Albacete, D. Benito.
495. Vizcaino Alcázar, D. Francisco.
496. Zafra Huerta, D. Felipe.
497. Zurita Vergara, D. Angel.

Segunda lista:

OPOSITORES ADMITIDOS A CONDICIÓN DE COMPLETAR SU DOCUMENTACIÓN.

1. Alba Sánchez, D. Manuel Ramón.
2. Almagro Pineda, D. Ramón.
3. Alvarez Domenech, D. Joaquín.
4. Alvarez Rodríguez, D. Armando.
5. Anbarro Lázaro, D. Ramiro.
6. Arjona Sencianez, D. Miguel.
7. Bañuelos Rodríguez, D. Angel.
8. Bejarano Mesana, D. Emilio.
9. Bermúdez Celá, D. Ignacio.
10. Bolívar Torres, D. Juan.
11. Bravo Bonilla, D. Francisco Sera. lo.
12. Briceño Olmeda, D. Juan María Jac.
13. Calañazor y del Pino, D. Ricardo.
14. Carranza Sánchez, D. José.

15. Carreño Martín, D. Javier.
16. Clulia Ferrándiz, D. José.
17. Derqui Derqui, D. Manuel José.
18. Díaz Moreno, D. Anselmo Enrique.
19. Domenech Carbonell, D. Pascual.
20. Domínguez Minjans, D. Manuel.
21. Esquivias Zurita, D. José.
22. Esteban Rodríguez, D. Alfonso.
23. Esteller Boch, D. Daniel.
24. Frías Sola, D. Juan.
25. García García, D. Juan.
26. García Herreros, D. Enrique.
27. García Pajares, D. Fernando.
28. García Noguero, D. Enrique.
29. García Orejuela, D. Francisco.
30. García Trevijano, D. Antonio.
31. Gómez Acebo Echevarría, D. Manuel.
32. González Martín, D. José.
33. González Pumariega, D. Prudencio.
34. Gutiérrez Quejada, D. Miguel.
35. Henríquez Hernández, D. Bruno.
36. Hidalgo Pérez, D. Modesto.
37. Honrubia Casss, D. Antonio.
38. Iglesias Chaos, D. Jacobo.
39. Lafuente López, D. Ruperto.
40. Laplana Lasierra, D. Ramón María.
41. Lencuona Echevarría, D. Félix.
42. Loscertales Duret, D. José.
43. Luna Carne, D. Jesús.
44. Macho Monzón, D. Andrés.
45. Malato Yuste, D. Enrique.
46. Márquez Salazar, D. Fernando.
47. Martínez Olmedilla, D. Augusto.
48. Martínez Pajares, D. Laureano.
49. Mayoral García, D. Julio.
50. Medina Hechavarría, D. Ernesto.
51. Menéndez, D. Constantino.
52. Miranda Muñoz, D. Jesús.
53. Molina Gil, D. Rodrigo.
54. Monte Argote, D. Pfo.
55. Montoya Inza, D. Enrique.
56. Mos Figueroa, D. Jacinto.
57. Muñoz Ruiz, D. Fernando.
58. Murciano Moreno, D. José.
59. Murillo Alvarez, D. Hipólito.
60. Naranjo Salvador, D. Rafael.
61. Núñez Rey, D. José.
62. Olano Carreira, D. Jenaro.
63. Orellana García, D. Vicenta.
64. Ovejero Mauri, D. Eduardo.
65. Ozores Diéguez, D. Severino.
66. Palacios González, D. Joaquín.
67. Palco del Río, D. José.
68. Pas Villa, D. Román.
69. Pedrerol Rubi, D. José.
70. Padroche Mayorga, D. Martín.
71. Peralta Torres Cabrera, D. Miguel.
72. Pereira Eleta, D. Luis.
73. Pérez Gallardo, D. José María.
74. Pérez Rayes, D. Juan José.
75. Pérez de Vargas Romo, D. Ignacio.
76. Pinto de Castro, D. Aquilino.
77. Prendes Solís, D. Carlos.
78. Riveñes Ortiz, D. Benjamín.
79. Robles Figueroa, D. Francisco.
80. Rodríguez Almela, D. Federico.
81. Rodríguez Gómez, D. José Angel.
82. Rourera Farre, D. Antonio.
83. Rubio Coello, D. Federico.
84. Ruiz Ramírez, D. José.
85. Sáenz Barés, D. Pablo.
86. Sáenz de Cenano, D. León.
87. Sánchez Comendador, D. Faustino.
88. Sánchez Rubio, D. Pedro.
89. Sanz Boronat, D. Pedro.
90. Serratacó de Boet, D. Pío.
91. Soldevilla Huerta, D. Antonio.
92. Suárez Fernández, D. Benigno.
93. Tarrasa Giner, D. Manuel.
94. Tora Segristá, D. José.
95. Torres Cabrera, D. Fernando.
96. Valdés Vivas, D. Ramón.
97. Valmaseda González, D. Pío Camilo.
98. Vallejo Serrano, D. Rafael.
99. Veilla Membrano, D. José María.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Días.
12	D. Antonio Chaves Beramendi.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	39	9	5	10	21	7	1	
13	Enrique Torrijos y Lacruz.....	En la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas.....	Madrid.....	44	6	4	10	24	9	23	
14	Eladio Díaz y Sánchez.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Toledo.....	51	13	4	10	23	1	3	
15	Francisco Guzmán y Martínez.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	38	2	4	7	15	10	3	
16	Joaquín Martínez Balboa.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	León.....	58	2	4	7	10	3	11	
17	Francisco Javier de Medina y Feljoo.....	En la id. Central de Hacienda.....	Orense.....	41	4	4	7	23	4	24	
18	Tomás Senderos y Marín.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	51	2	4	1	37	4	22	
19	Pedro Surrá de Garay.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Madrid.....	49	18	3	1	6	3	22	
20	Pascual Alonso Noain.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	59	14	3	7	33	11	6	
21	Luis Figueroa y Serra.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Navarra.....	34	7	3	6	16	2	15	
22	Anselmo López de Haro y Sequeros.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Madrid.....	64	1	3	5	35	9	18	
23	Marcelino Vázquez Martínez.....	En la id. id. de la Coruña.....	Burgos.....	64	25	3	5	12	2	14	
24	Justo Saro y Prieto.....	En la id. id. de Granada.....	Pontevedra.....	53	2	3	2	25	4	14	
25	José Cisneros y Martínez.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Córdoba.....	47	1	2	10	14	7	18	
26	Fernando Serrano y Palacios.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Córdoba.....	46	11	2	7	4	10	29	
27	José Corral y Larre.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.....	Ciudad Real.....	36	2	2	3	12	1	29	
28	Adrián Minguéz y Val.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.....	Madrid.....	32	10	2	2	14	7	29	
29	Federico Barroso y Calzadilla.....	En la id. Central de Hacienda.....	Madrid.....	35	9	1	11	15	2	16	
30	Ángel González de la Peña y Vernacel.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Córdoba.....	26	4	1	11	10	6	9	
31	Félix de Hita y Abellán.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Madrid.....	41	6	1	9	21	4	15	
32	Antonio Alcaide y Rodríguez.....	En la Instrucción pública y Agricultura.....	Santander.....	34	2	1	8	8	7	11	
33	Hipólito Alba y Martínez.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de León.....	Madrid.....	36	4	1	8	8	4	21	
34	Aureliano García Torzano.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Valladolid.....	41	8	1	6	21	7	13	
35	Buonaventura Pla y S. Pazos.....	En la id. id. de Toledo.....	Albacete.....	41	3	1	6	14	10	13	
36	Ignacié de las Llanderas y Pastor.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.....	Lugo.....	53	6	1	2	29	7	2	
37	Sebastián Castro y García-Plaza.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Coruña.....	47	1	1	11	29	7	1	
38	Pascual Jiménez Palomares.....	En la id. id. de Valencia.....	Madrid.....	38	13	3	10	16	3	28	
39	Luis Alonso y Manrique.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Cádiz.....	64	8	3	10	42	11	9	
40	Juan José de Granja y Caballero.....	Idem id. id. de Sagovia.....	Canarias.....	31	9	3	10	12	9	9	
41	Isidro de Castro y Arzeun.....	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata (Alicante).....	Madrid.....	37	7	3	10	16	2	2	
42	Francisco Alamán Biscarri.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Madrid.....	40	8	3	10	16	10	16	
43	Manuel Gómez Muñoz.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Tarragona.....	31	4	3	10	6	2	18	
44	José Puyo y Escudero.....	En la id. id. de Alicante.....	Jaén.....	47	9	3	9	18	4	15	
45	Luis Pérez y Gutiérrez.....	En la id. id. de Huesca.....	Huesca.....	31	7	3	9	10	6	15	
46	Eduardo Serrano y Navarro.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Murcia.....	26	11	4	8	2	11	2	
47	Salvador Higuera Sabater.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.....	Madrid.....	33	4	4	7	20	10	24	
48	Manuel Vidal y Valente.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Jaén.....	33	3	3	6	6	10	26	
49	Javier Nuñez Romano.....	En la id. id. de Córdoba.....	Portugal.....	33	21	3	6	17	1	1	
50	Gabriel de Zaragoza y Nuñez del Pino.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	42	2	2	5	3	1	5	
51	Juan Suárez Madán.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Madrid.....	44	9	3	4	12	8	29	
52	Matías Domínguez Gil y Cónsul.....	Idem id. de la id. id. de Cuenca.....	Canarias.....	39	6	3	3	23	3	6	
53	Alejandro García Velasco.....	Idem id. de la id. id. de Pontevedra.....	Oviedo.....	34	10	2	2	29	6	11	
<b>CE SANTES</b>											
1	D. Gregorio Leturia y Buitrón.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra.....	Navarra.....	65	8	8	5	13	10	8	
2	Antonio de Torres Pardo y Zayas.....	En la id. de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Granada.....	51	10	7	7	15	4	11	
3	José María Rodríguez López.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Ciudad Real.....	48	18	5	6	26	7	10	
4	Francisco Alfonso Revilla y Revilla.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Burgos.....	38	7	4	11	13	7	3	
5	Rafael Morales y Varona.....	En el Tribunal de Cuentas de Puerto Rico.....	Sevilla.....	59	5	4	10	23	10	3	
6	Mariano Castán y Ferraz.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.....	Huesca.....	80	16	3	8	20	6	3	
7	Enrique López-Funes y Pérez Arrieta.....	Contador central de Aduanas de Filipinas.....	Toledo.....	44	3	3	1	11	1	24	
8	Luis Soto y López.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.....	Madrid.....	52	2	2	3	20	9	22	
9	Magin de Castro y Rodríguez.....	En la id. general de la Administración del Estado en Filipinas.....	Orense.....	62	4	4	11	20	10	29	
10	Juan Gibert y Roig.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Tarragona.....	41	4	2	2	18	3	26	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
						Años.	Meses.	Años.	Meses.		Días.
11	D. Luis Gullón de la Escosura.....	En la Intervención general de la Administración del Estado en Filipinas.....	Madrid.....	43	3	2	2	16	2	5	
12	Máximo Domenech y Paliú.....	Idem id. id. de id.....	Teruel.....	56	3	2	2	31	6	19	
13	Gonzalo Polanco y Navarro.....	En la Intervención de Hacienda de la Habana.....	Valladolid.....	49	3	2	2	21	2	27	
14	Francisco López García.....	Contador de la Fábrica de Tabacos de Santander.....	Palencia.....	51	3	18	2	13	7	7	
15	José María Francés y Alvarez de Pereda.....	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata (Alicante).....	Valladolid.....	48	8	15	2	19	6	21	
16	José Cremona Piña.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Cádiz.....	53	1	4	1	5	10	15	
17	Juan Bautista Palomo.....	En la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba.....	Málaga.....	60	11	23	1	7	6	2	
18	José Mazarasa Pardo.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Santander.....	35	3	16	1	6	3	25	
19	Francisco Sánchez Pescador.....	En la id. de id. de la Isla de Cuba.....	Coruña.....	32	2	4	1	5	6	26	
20	Enrique Barranco y González-Estefani.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	43	2	15	1	6	3	13	
21	Manuel Gállego y Nasarre.....	Idem id. id. de id.....	Huesca.....	40	2	3	1	7	7	16	
22	Elias Perago y Aquino.....	Idem id. id. de id.....	Almería.....	50	2	15	1	7	7	10	
23	Felipe María Ibarra y Agúndez.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.....	Valladolid.....	65	10	25	1	29	4	1	
24	Enrique Fernández Campano.....	En la Intervención general de la Administración del Estado en Filipinas.....	Badajoz.....	45	2	2	1	17	5	12	
25	Luciano Rodríguez Pérez.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Soria.....	Oviedo.....	45	3	22	1	3	4	16	
<b>Oficiales de segunda clase,</b>											
CON 3.000 PUNTOS ANUALES											
<b>ACTIVOS</b>											
1	D. Francisco García Pérez.....	En la Intervención Central de Hacienda.....	Orense.....	50	5	1	15	8	8	21	
2	Félix Fernández Ceta y Cornejo.....	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	Madrid.....	54	1	10	11	8	7	24	
3	Guillermo Fleming y Martín.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Cádiz.....	42	10	19	10	9	8	15	
4	Fernando Prev y Moreno.....	En la id. id. de Granada.....	Almería.....	56	10	18	9	8	11	28	
5	Benigno Herrero y Abia.....	En la id. id. de Santander.....	Palencia.....	46	3	16	9	7	7	11	
6	Nicomedes Estévez y Martínez.....	En la id. id. de Lugo.....	Pontevedra.....	45	3	16	9	7	7	15	
7	Florentino Pérez Vellido.....	En la id. id. de Sevilla.....	Granada.....	45	4	8	9	7	7	13	
8	Enrique Baena y Villanova.....	Tenedor de libros de la Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Mone- da y Timbre.....	Granada.....	67	7	21	8	8	7	5	
9	Manuel de Prat y Agacino.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Madrid.....	52	7	24	8	7	7	28	
10	Román Barrio y Cuadrado.....	En la id. id. de Lérida.....	Guadalajara.....	49	10	10	8	6	6	16	
11	José Sáenz Pizana.....	En la id. id. de Logroño.....	Alicante.....	37	5	10	8	2	2	20	
12	Joaquín Gómez Yelo.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Murcia.....	56	6	13	7	4	4	22	
13	Héctor Godina y Sánchez.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Valencia.....	63	11	15	6	10	10	7	
14	Alfonso Bilbao y Sevilla.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	30	9	24	6	6	10	4	
15	Tedero González y de Palacio.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Almería.....	Cádiz.....	45	5	8	6	5	5	12	
16	José Ocasión y Lobo.....	En la id. id. de la Coruña.....	Oviedo.....	49	5	8	6	4	4	4	
17	Ricardo Molera y Melcón.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	León.....	62	1	3	6	2	2	13	
18	Damián Barboza y Asensio.....	En la Intervención general de la Administración del Estado.....	Ávila.....	50	3	3	6	6	6	10	
19	José Peña y Guzmán.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Madrid.....	49	11	29	5	9	9	24	
20	Eduardo Ricó y Estañil.....	En la id. id. de Cuenca.....	Valencia.....	57	11	10	5	8	8	11	
21	Adolfo García de Arce y Urena.....	En la id. id. de Oviedo.....	León.....	41	11	1	5	7	7	1	
22	José Albert y Rodríguez.....	En la id. id. de Cádiz.....	Sevilla.....	42	1	24	5	6	6	22	
23	Manuel Martín Bascuñana.....	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Go- bernación.....	Madrid.....	39	10	2	5	2	2	10	
24	Joaquín Martínez Cabanas.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	32	6	18	5	2	2	2	
25	Francisco Olavide y Malo.....	En la id. id.....	Madrid.....	53	1	17	5	5	5	12	
26	Enrique Sánchez Moyano.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Málaga.....	32	3	17	5	1	1	21	
27	Domingo de Fuenmayor y Gómez.....	En la id. id. de Soria.....	Madrid.....	34	1	21	5	1	1	5	
28	Ignacio Madari y Uriondo.....	En la id. id. de Burgos.....	Madrid.....	29	5	13	4	4	4	19	
29	Federico Botella y Reyero.....	En la id. id. de Valladolid.....	Teruel.....	35	5	18	4	4	4	20	
30	Jacobo Iglesias Vázquez San Gil.....	En la id. id. de León.....	Pontevedra.....	30	9	12	4	4	4	11	
31	Agustín Ballesteros y Bergón.....	En la id. Central de Hacienda.....	Valencia.....	49	8	22	4	5	5	24	
32	Luis Llandés y Puig.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Teruel.....	Valencia.....	32	8	12	4	4	4	26	
33	Rafael Aparici y Cabezas.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	36	8	7	4	4	4	4	
34	Alfonso Díaz Andrés.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Madrid.....	30	7	10	4	4	4	25	
35	Manuel Lafarra y Cabezas.....	En la id. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	43	7	26	4	4	4	3	
36	Manuel Lafarra y Alfolaguirre.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Sevilla.....	60	9	21	4	4	4	17	
37	Jaime Escalas y Garán.....	En la id. id. de Baleares.....	Madrid.....	35	4	9	4	4	4	20	
38	Enrique Caunedo y Estrada.....	En la Intervención Central de Hacienda.....	Logroño.....	43	3	10	3	3	3	5	
39	Tomás Gómez Herráiz.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Valladolid.....	36	5	7	3	3	3	19	
40	Jesús Bendito y Castrillo.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Vizcaya.....	44	9	11	4	4	4	2	
41	Domingo E. de Asua y Bascarán.....	En la id. id. de id.....	Madrid.....	28	6	4	3	3	3	1	
42	Manuel Gómez y García-Barzanallana.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Madrid.....	36	6	8	3	3	3	27	
43	José Arturo Poggio y Soler.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Teruel.....	55	8	2	3	3	3	10	
44	Pedro José Narbon y Muñoz.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Sevilla.....	56	6	18	3	3	3	26	
45	Antonio Pérez González.....	En la id. id. de Barcelona.....	Palencia.....	55	10	5	3	3	3	14	
46	César Polo y Válgoma.....	En la id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Oviedo.....	32	3	28	3	3	3	6	
47	Ismael Sánchez Esteban.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Valencia.....	27	3	11	3	3	3	11	
48	Enrique Soldevilla y Palau.....	En la id. id. de Sevilla.....	Murcia.....	45	9	3	3	3	3	5	
49	Lorenzo Castillo Vio.....	En la id. id. de Madrid.....	Sevilla.....	29	1	6	3	3	3	4	
50	José Lahoz y Parra.....	En la id. id. de Madrid.....	Sevilla.....	29	1	1	3	3	3	18	
51	José Barrera y Martín.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	43	5	20	3	3	3	10	

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			AL ESTADO			OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.		Días.
52	D. Alfredo de Pol y Thomas.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.	Barcelona.	40	6	25	3	2	3	17	3	6	
53	Ricardo Llerena y García.	En la id. de Salamanca.	Madrid.	32	2	13	3	3	10	6	10	6	
54	Ramón López Nohales.	En la id. de Avila.	Cuenca.	57	9	13	2	2	11	3	11	29	
55	Mariano David y Gil.	En la id. de Córdoba.	Murcia.	51	8	2	2	11	19	3	11	23	
56	Julio Martínez de Velasco y Martínez de Céspedes.	En la id. de Gerona.	Madrid.	37	7	5	2	8	9	20	4	5	
57	Enrique Seco y Micó.	En la id. de Valencia.	Madrid.	53	9	17	2	5	2	24	3	24	
58	Ramón Barreiro y García.	En la id. de Zamora.	Pontevedra.	33	2	21	2	3	11	11	7	16	
59	Gonzalo Bushell y Gil.	En la id. de Albacete.	Alicante.	25	2	10	2	3	19	19	7	21	
60	Manuel González de Quesada y Sandoval.	En la id. de Cáceres.	Sevilla.	55	8	10	1	10	19	15	6	22	
61	Ricardo Tuesta y Borrás.	En la id. de Madrid.	Madrid.	36	5	3	1	10	15	4	5	15	
62	Alberto Aparicio Hurtado de Mendoza.	En la id. de Zaragoza.	Madrid.	54	10	15	1	8	18	11	9	20	
63	Julián Jiménez Pulido.	En la id. de la Administración del Estado.	Guadalajara.	37	10	3	1	9	8	18	11	15	
64	Enrique Calabia y Aguado.	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas.	Madrid.	45	2	3	1	8	14	17	9	20	
65	Rafael Alvarez-Borbolla y de las Alas.	En la id. de Hacienda de la provincia de la Corona.	Oviedo.	53	2	7	1	6	4	20	4	9	
66	Manuel Peyrona Tudury.	En la id. general de la Administración del Estado.	Zaragoza.	30	8	23	1	4	1	10	10	9	
67	Carlos Meléndez y París.	En la id. del id.	Madrid.	43	1	27	1	4	27	11	11	29	
68	Leoncio Rodríguez y Rodríguez.	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Orense.	49	6	23	1	4	4	17	8	7	
69	Francisco Viada y Lluich.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Alicante.	41	4	18	1	3	13	11	16	16	
70	Eduardo Pascual y López.	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Tarragona.	58	2	18	1	3	30	3	8	23	
71	Miguel Castellví y Catalá.	En la id. de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Madrid.	36	5	15	1	2	19	11	17	17	
72	Gumerindo Francisco Cortés y Escolar.	En la id. general de la Administración del Estado.	Madrid.	45	11	18	1	2	26	4	7	18	
73	José Pino Rossetti.	En la id. de Hacienda de la provincia de Palencia.	Burgos.	65	5	2	1	10	42	7	18	18	
74	Ricardo de Oya y Alvarez.	En la id. de Huelva.	Sevilla.	39	10	7	1	10	19	9	9	21	
75	Anastasio Luis Albareda y Aspe.	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
76	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
77	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
78	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Valladolid.	47	8	22	1	3	3	24	5	25	
79	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
80	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
81	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
82	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
83	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
84	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
85	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
86	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
87	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
88	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
89	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
90	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
91	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
92	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
93	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
94	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
95	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
96	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
97	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
98	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
99	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
100	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
101	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
102	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
103	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
104	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
105	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
106	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
107	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
108	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
109	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
110	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
111	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
112	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
113	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
114	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
115	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
116	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
117	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
118	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
119	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
120	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
121	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
122	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
123	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
124	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
125	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
126	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
127	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
128	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
129	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
130	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
131	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
132	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
133	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
134	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
135	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
136	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
137	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
138	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
139	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	
140	Federico Capdepón y Clavijo.	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid.	24	2	6	1	10	8	2	13	13	
141	José Vales Montolio.	En la id. de Orense.	Pontevedra.	36	7	20	1	7	14	3	10	26	
142	Joaquín Juano Blázquez.	En la id. de Cádiz.	Logroño.	50	8	22	1	4	9	26	10	14	
143	Mariano San José Martín.	En la id. de Málaga.	Madrid.	45	8	15	1	3	19	11	6	2	
144	Federico Tuesta Ruiz.	En la id. general de la Administración del Estado.	Logroño.	45	2	15	1	2	17	11	6	2	
145	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada.	En la id. de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Madrid.	44	11	5	1	2	22	6	6	2	
146	Fernando Martínez y Ruiz-Castellanos.	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	37	5	13	1	2	18	4	4	18	
147	Aurelio Zabay Escanero.	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza.	37	5	13	1	2	18	4	3	3	





y vecindad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del dicho procesado.

Almería 26 de Febrero de 1903.—Nicolás Company.—Ante mí, Licenciado José Roda Rodrigo. J—1257

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Mendieta Rodríguez, vecino de Córdoba, cuyo individuo fué denunciado por el Jefe de la estación del Chorro por viajar sin billete en el ferrocarril el día 12 de Diciembre último, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 26 de Febrero de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Casermeiro Moreno. J—1258

ARRECIFE

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Emilia Miller Rodríguez, viuda, de sesenta y seis años de edad, hija natural de D. Diego Miller y de Doña Josefa Rodríguez, la cual falleció en Puerto de Cabras, donde tenía su domicilio, el día 22 de Agosto próximo anterior; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, apercibidos de lo que haya lugar; haciéndose presente que aún no se ha presentado ningún pariente á reclamarla.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Arrecife á 14 de Febrero de 1903.—Juan Moreno. Ante mí, Ginés Cerdá. 78—P

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo, Juez municipal de la Barceloneta, en funciones de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Barrachina Morata, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y ocho años, hijo de Miguel y de Josefa, de estado soltero, jornalero, natural de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 18 de Febrero de 1903.—Antonio Pinazo.—Por el Escribano, Tomás Riber, habilitado. J—1260

D. Antonio Pinazo, Juez municipal de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Eduardo Roca Taulé, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veinticuatro años de edad, soltero, hojalatero, natural de la ex villa de Gracia é hijo de Sebastián y de María.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1903.—Antonio Pinazo.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Licenciado. J—1261

BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio García Molina, natural y vecino de esta ciudad, casado, del campo y de cuarenta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Jaén y Córdoba, donde, según informes, el mismo se encuentra trabajando, á fin de que ingrese en la cárcel de este partido, para que sufra veinticinco días, en equivalencia del resto de indemnización que no ha satisfecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio García Molina, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á 25 de Febrero de 1903.—José María Gámez.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero. J—1262

CARLET

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de la villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de Padua Bartet, viudo, de veintinueve años, casado, cesante, natural de Valencia, en donde tuvo su última residencia conocida; y á Marcos García Cano, de cincuenta y tres años de edad, casado, tipógrafo, natural y vecino de Cartagena, domiciliado en la calle de Don Matías, núm. 15, hijo de Fulgencio y de María de la Concepción, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Audiencia provincial de Valencia en la causa que sobre malversación y falsificación se sigue contra los mismos; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición.

Y por no haber comparecido los individuos de referencia al ser llamados por este Juzgado, se expide la presente en Carlet á 28 de Febrero de 1903.—Enrique Lassala.—Por su mandado, Vicente Ferrer. J—1263

CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de caballerías, cuyas señas se pondrán á continuación, así como de dos desconocidos como autores del mismo, de la propiedad de D. Saladino Coronado Castilla y D. Leonardo Pando Real, vecinos del Real de la Jara, se llama por medio del presente y otros de igual tenor la atención de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados semovientes y de los individuos, y caso de ser habidos los remitan, los primeros á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su adquisición, y los segundos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á la disposición también de este dicho Juzgado.

Y para su debida publicidad expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla á 21 de Febrero de 1903.—V.º B.º Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, con pelos blancos en la nariz, de cinco á seis años, de marca, sin hierro.

Otro castaño oscuro, descubierta de atrás, más de marca, de seis años, sin hierro, ambos van arropados y cinchados, acompañándoles un perro llamado Romero.

De los sujetos.

Uno alto, delgado, sombrero hongo, fino, y manta al hombro.

Otro bajo, usa traje ordinario del país, también con manta al hombro. J—1264

ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á Gregorio y Josefa Picallo Cerviño, solteros, labradores, naturales y vecinos de San Andrés de Souto, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de indagatoria en sumario que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 24 de Febrero de 1903.—Gregorio Pintos.—De su orden, José Gila.

Señas personales de Gregorio Picallo.

Edad como de veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas castañas, nariz y boca regulares; viste traje de pana negro usado, sombrero hongo y calza zapatones.

De la Josefa Picallo.

Edad como de veinticinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste traje saya de percal á cuadros, oscura, pañuelo de seda claro á la cabeza y otro encarnado de lana, grande, al cuello. J—1268

GUADIX

D. Bernardo Cos Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y busca al procesado Bartolomé Cabrero Alarcón, que dice ser de treinta tres años, hijo de Antonio y Dolores, casado con Carmen García, natural y vecino de Alamedilla, zapatero, ignorándose otros datos y su actual paradero, por estar comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, á fin de que dentro de quince días comparezca en este Juzgado á oír un requerimiento que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dicho procesado y traslación inmediata á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Guadix á 25 de Febrero de 1903.—Bernardo Cos Gayón.—Por su mandado, José Labella y Aguilera. J—1252

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á instancia de D. Ramón Rovira Enrich y D. José Marimón Tomás, en los autos de pobreza que instan para litigar contra D. Francisco Pastor, D. Martín Serrano y D. Gonzalo Fernández de Córdoba, se emplaza á D. Francisco Pastor, contra-

tista de carreteras y de ignorado domicilio, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que la presente cédula se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á contestar la demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que no compareciendo se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento á D. Francisco Pastor, libro la presente en Igualada á 21 de Febrero de 1903.—El actuario, Acisclo Casanovas. 73—P

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada á instancia de D. Ramón Rovira y Enrich y D. José Marimón y Tomás en los autos de pobreza que instan para litigar contra D. Francisco Pastor, D. Martín Serrano y D. Gonzalo Fernández de Córdoba, se emplaza á D. Martín Serrano, contratista de carreteras, y de ignorado domicilio, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al en que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á contestar la demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que no compareciendo se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento á D. Martín Serrano, libro la presente en Igualada á 21 de Febrero de 1903.—El actuario, Acisclo Casanovas. 74—P

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Zoilo Sánchez Ocaña, sobre que se cancelen varias de las cargas que aparecen impuestas sobre la casa en esta Corte, calle de San Vicente Alta, número 29 moderno, con vuelta á la de San Andrés, núm. 4, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ruiz.—Madrid 2 de Marzo de 1903. Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, y teniendo por acusada la rebeldía á los que puedan ser interesados en este pleito, hágasele un segundo llamamiento por término de cinco días, en la misma forma que el anterior, como se solicita, y con arreglo al artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose la cédula en el sitio de costumbre del Juzgado, é insertándose en los periódicos oficiales.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Ruiz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.»

Y con el fin de que sirva de notificación y segundo emplazamiento en forma á las personas ó entidades que se crean con derecho á la subsistencia de las cargas de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el art. 528, en relación con los artículos 269 y 70 de la misma ley, se expide la presente para insertar en los periódicos oficiales de esta capital y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado, en Madrid á 3 de Marzo de 1903.—V.º B.º Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—476

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 19 del corriente, dictada en el expediente promovido por D. Enrique Iravedra y Archilla, sobre que se le declare heredero ab intestato de su esposa Doña Vicenta Pérez Carabía, en unión del hermano y sobrina de aquélla, en la parte que la ley le concede, se cita y llama á las personas que se crean con igual derecho á la herencia de la Doña Vicenta Pérez, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se considerasen asistidos, debiendo hacer presente que el que reclama la herencia es su esposo el D. Enrique Iravedra, en la parte que el Código civil le concede, y para D. Antonio Pérez Carabía y Doña Carolina Pérez Arduago, hermano y sobrina respectivamente de la finada; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Febrero de 1903.—V.º B.º Beneito.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—491

MADRID—CHAMBERÍ

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, hoy Chamberí, correspondió por repartimiento el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre de D. José Dorado Díaz, con la representación de la Congregación de Socorros de Señoras Mujeres honestas de Nuestra Señora de los Dolores y otros, sobre cancelación de varias cargas que aparecen subsistentes sobre la casa sita en esta Corte, calle de la Arganzuela, número 28 moderno, en cuyo juicio, seguido por su trámites, se dictó sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1903, el Sr. D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de Don José Dorado Díaz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, defendido por el Abogado D. Jesús María Rodríguez de la Cruz, contra la representación de la Congregación de Socorros de Señoras Mujeres honestas de Nuestra Señora de los Dolores, D. José Sáinz de Baranda, sus herederos ó sucesores, y contra la representación de las memorias fundadas en la villa de Argote por el Ilmo. Sr. D. Juan Alonso Moscoso, Obispo que fué de Málaga; rebeldes en este juicio, en el que ha intervenido el Ministerio fiscal en representación de los ausentes....

Fallo que debo declarar y declaro prescritos los gravámenes que se dirán, que aparecen subsistentes sobre la casa sita en esta Corte, y su calle de la Arganzuela, señalada con el número 28 moderno y 9 y 10 antiguos de la manzana número 100, comprendida en la sección tercera del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía de esta Corte, finca número 387, que fué expropiada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte para Casa Matadero, y cuyos gravámenes son: primero: la impuesta por escritura pública otorgada en esta Corte el día 16 de Junio de 1845 ante el Escribano de S. M. D. Tadeo Martínez, de la que se tomó razón en el siguiente día 17, al folio 61 de las correspondientes á dicho año, 1.º del índice, por la que Doña Dominga Cuevas se obligó á pagar á la Congregación de Socorros de Señoras Mujeres honestas de Nuestra Señora de los Dolores la cantidad de 6.500 reales 17 maravedises en que salió alcanzada como Tesorera de dicha Congregación, en los siguientes plazos: 2.000 reales para el 24 de Junio de 1846; otros 2.000 para el 24 de Junio de 1847,

y así sucesivamente, hipotecando en su garantía la casa de la calle de la Arganzuela, núm. 9 antiguo, 28 moderno, de la manzana 100; segundo, la impuesta por escritura otorgada esta Corte en 6 de Agosto de 1776 ante el Escribano de número D. Pedro Cuende, de la que se tomó razón en 9 del mismo mes y año, al folio 1.º del índice, por la que Doña Ana María Calderón se obligó a pagar a D. Pedro Sáinz de Baranda 40.000 reales que recibió del mismo, 30.000 en metálico y los 10.000 restantes en géneros de su tienda, obligándose a devolver el importe de géneros a los seis meses siguientes, y los 30.000 reales en metálico el día 6 de Agosto de 1777, en garantía de cuya obligación constituyó hipoteca sobre la casa calle de la Arganzuela, núm. 10 antiguo de la manzana 100; y tercero, la también impuesta por escritura pública otorgada en esta capital el 4 de Marzo de 1784 ante el Escribano D. Isidro González Rojo, de la que se tomó razón en el siguiente día 5 al folio 3 del índice, por la cual D. José de la Peña Rodrigo constituyó fianza, obligándose con todos sus bienes a que D. Vicente Urbina, nombrado administrador de las memorias fundadas en la villa de Argete por el Ilustrísimo Sr. D. Juan Alonso Moscoso, Obispo que fué de Málaga, daría cuenta con pago en los caudales de dichas memorias hasta en cantidad de 7.000 reales, hipotecando expresamente a su seguridad la casa núm. 10 antiguo de la calle de la Arganzuela, manzana 100; y mandar, como mando, que luego que esta sentencia sea firme, se libre mandamiento por duplicado a dicho Registro de la propiedad del Mediodía, para que dichos gravámenes sean cancelados totalmente; notificándose esta sentencia a los demandados rebeldes por medio de la GACETA, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia y sitios de costumbre del Juzgado, para lo que el actuario expedirá al actor copia de la cabeza, parte dispositiva y publicación de esta sentencia, que definitivamente juzgando le pronuncio, mando y firmo.—José Peláez.

Publicación.—En el mismo día, mes y año, el Sr. Juez de primera instancia, D. José Peláez y Rodríguez, estando celebrando audiencia pública en su despacho, leyó en alta voz la anterior sentencia por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Ante mí, P. H., Julio del Campo.

Cuya sentencia y publicación se hace saber a los demandados rebeldes por medio de la presente, con el fin de que si les conviniese ejerciten contra ella las acciones que procedan.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—477

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, a instancia de D. Manuel Sánchez Tabernero contra D. Eugenio de Castro y Rendón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala de audiencias de este Juzgado y en el de igual clase de Mérida, el día 6 de Abril próximo, a las dos de su tarde, la mitad de las 11 dozavas partes, ó sea 223 fanegas y ocho celemines, equivalentes a 144 hectáreas, tres áreas y 18 centiáreas con seis decímetros, de la dehesa llamada del Palazuelo, sita en término de la ciudad de Mérida, de haber toda la dehesa 244 fanegas de marco real, equivalentes a 157 hectáreas, 11 áreas, 56 centiáreas y seis decímetros: linda toda la finca por Este con baldíos de Mérida; por Sur con el río Guadiana; por Oeste con dehesa de D. José Montes, y por Norte con diferentes tierras de vecinos de Don Alvaro; tasada dicha mitad de las 11 dozavas partes en la suma de 44.034 pesetas 37 céntimos; debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la repetida cantidad, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—V.º B.º—Ortega Morajón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—484

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se hace público y notorio que por Don Cristóbal Martínez, como apoderado de D. Silvestre García, se ha presentado un escrito con fecha 6 del actual, en el que se exponen como hechos que, según la partida de bautismo, su representado aparece con el nombre de Silvestre, hijo natural de Doña Isidora García, que siempre fué conocido desde su infancia con dicho nombre y los apellidos Aballán y García; que en la prensa y la política también fué conocido con ese nombre y apellido, y que la señora madre de dicho su representado apareció viuda siempre para él y así consta en los padrones que existen en el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte desde 1883 hasta su fallecimiento, y terminando con la petición de que, previos los trámites legales, se autorice por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia a D. Silvestre García a anteponer a su apellido García el de Aballán, haciéndolo extensivo a sus descendientes legítimos, con cuyo citado apellido Aballán ha sido conocido y ha usado desde su infancia en todos los actos privados, públicos y oficiales.

Y en su consecuencia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Murcia, al que corresponde Cartagena, pueblo de la naturaleza del interesado.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—474

PLASENCIA

En virtud de la presente, que se libra en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de caballerías, se ruega y encarga a todas las Autoridades y se requiere a los agentes de la policía judicial que procedan a la busca y ocupación de dos mulos, cuyas reseñas abajo se dirán, los cuales fueron sustraídos en la madrugada del día 27 ó noche del 26 de Noviembre último de una cuadra que en el pueblo de Galisteo, y junto a su casa, posee el perjudicado Pedro Eleno Rodríguez, así como a la detención, en su caso, de los que retengan dichos semovientes y fueren sospechosos.

Plasencia 21 de Febrero de 1903.—Por mandado de S. S., el actuario, Remigio Asín.

Señas de los semovientes.

Un mulo, pelo rojo, de siete cuartas de alzada, cerrado, ejollado de la ganguera en la cruz.

Otro, pelo negro labrado, de seis y media cuartas, con una herida pequeña en los riñones, cerrado, y pelos blancos en un costillar.

Uno de los mulos tiene el juego superior de las paletas de las manos rozado por las colleras de labranza. J—1253

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que a virtud de escrito presentado en este Juzgado por el comerciante de esta plaza D. Domingo Bentem, ha sido declarado dicho señor en estado de suspensión de pagos, para todos los efectos legales, por auto de esta misma fecha, habiéndose acordado en el mismo convocar a junta a los acreedores de dicho Sr. Bentem, para cuyo acto se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; y al efecto de que tenga lugar la citación de los acreedores de dicho Sr. Bentem, que residen en el extranjero, al acto de la junta señalada y a la cual deberán presentarse con los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, expido el presente en San Sebastián a 26 de Febrero de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandado. Licenciado José María de Paternina. X—486

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 21 de Febrero próximo pasado en la pieza primera, ó sea de administración del concurso de acreedores del finado el Excmo. Sr. D. Ignacio Rojo Arias, se cita, llama y emplaza a los acreedores en dicho concurso que no hayan cobrado por completo sus respectivos créditos, para que el día 21 del corriente, y sus diez horas, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado a la junta acordada en dicho preveído, en cuyo acto se someterá a la aprobación de dicha junta la nueva transacción concertada por los Síndicos con los Sres. Zabala.

Dado en San Sebastián a 3 de Marzo de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. X—487

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Saturio Gatiérrez Hernández, de esta vecindad, que habitó en la calle Vieja, núm. 18, casado, jornalero, de veinticuatro años de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión del susodicho, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla a 14 de Febrero de 1903.—Juan José Carazony.—El actuario, Francisco de Rojas. J—1254

TERUEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por hurto de un carro de D. Juan Machetti por los días 21 al 22 de Diciembre último de un descubierto en la masía del Puerto de Escandón, ha acordado citar a dicho D. Juan Machetti, que estuvo de contratista en el trozo del ferrocarril minero de Ojos Negros, en el referido Puerto de Escandón, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a declarar en dicho sumario é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Teruel a 27 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Lanuza.—El actuario, Blas Jimeno. J—1255

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Linea de Tudela a Bilbao.

89 obligaciones de la primera serie, números 32 a 40—271 a 80—4.131 a 40—5.901 a 10—7.601 a 10—10.011 a 20—11.151 a 60—16.681 a 90 y 19.991 a 20.000.

211 obligaciones de la segunda serie, números 21 a 30—301 a 10—461 a 70—1.191 a 200—1.281 a 70—3.001 a 10—5.411 a 20—8.911 a 20—11.321 a 30—13.001 a 10—13.491 a 500—14.261 a 70—14.301 a 10—16.991 a 17.000—21.211 a 20—24.451 a 60—25.081 a 90—27.001 a 10—27.891 a 90—28.080—32.341 a 50 y 46.801 a 10.

3 lotes de residuos:

1.º Número 290, al que corresponden los residuos:

Número 632 de reales	480, pesetas.....	120
» 931 »	1.520, » .....	360
		500

2.º Número 524, al que corresponden los residuos:

Número 776 de reales	880, pesetas.....	220
» 1.232 »	1.120, » .....	280
		500

3.º Número 537, al que corresponden los residuos:

Número 1.025 de reales	520, pesetas.....	130
» 1.080 »	520, » .....	130
» 1.131 »	960, » .....	240
		500

Los poseedores de todas estas obligaciones pueden efectuar el cobro de su importe, desde el día 1.º de Abril próximo, en la forma y puntos que a continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, a razón de 500 pesetas las obligaciones de primera y segunda serie, y los residuos por el valor de cada uno.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—467

Banco del Comercio.

Su situación el 28 de Febrero de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.676.283'36
Sucursal del Banco de España en esta villa c/c.....	971.707'59
Efectos en cartera.....	5.486.823'62
Préstamos sobre valores.....	9.408.210'92
Créditos en c/c con interés.....	21.070.573'45
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	3.781.383'20
Deudores diversos.....	200.632'13
Mobiliario.....	7.757'56
Gastos de instalación.....	10.736'58
Idem generales.....	33.986'17
Valores en poder de corresponsales.....	1.312.490'56
	45.960.585'14

DEPÓSITOS

En garantía: nominales...	59.765.815	
En custodia: idem.....	112.627.582'34	
		172.393.397'34
		218.353.982'48

PASIVO

Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	450.000
Cuentas corrientes.....	11.829.395'83
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	341.756'47
Imposiciones.....	2.093.129'04
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	21.843.237'65
Efectos por pagar.....	14.092'97
Corresponsales acreedores.....	3.612.562'63
Acreedores diversos.....	110.981'07
Idem por cupones.....	234.732'41
Idem por amortizaciones.....	75.649'59
Beneficios en valores por realizar.....	49.961'85
Pérdidas y ganancias.....	271.185'63
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	33.900
	45.960.585'14

Depositantes de valores en garantía: nominales.....	59.765.815	
Depositantes de efectos en custodia: idem.....	112.627.582'34	
		172.393.397'34
		218.353.982'48

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de Administración, E. Coste y Vildósola. X—488

La Unión Alcoyana.

(COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, A PRIMA FIJA)

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: La existencia en efectivo.....	145.719'72
Valores públicos:	
Títulos del 4 por 100 interior, pesetas 110.100 su coste.....	75.075
Idem del id. id. (depósito ó reserva técnica), pesetas 8.800 su coste.....	6.124'77
Materia de bomberos: Su valor.....	6.000
Prop. casa Círculo Cat.º: saldo deudor.....	38.728
	271.647'49

PASIVO

Capital: Valor de 1.000 acciones.....	250.000
Pérdidas y ganancias: Saldo de años anteriores.....	21.647'49
	271.647'49

Alcoy 31 de Diciembre de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, R. Alborns. X—483

La Azucarera de Aragón.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y de conformidad con lo que previenen los artículos 11 y 12 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 21 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, plaza de la Constitución, núm. 5, con el objeto de examinar las proposiciones recibidas de la Sociedad general Azucarera de España, en proyecto, y de resolver con este motivo lo que proceda.

Desde el 12 hasta el 20 del actual, de diez á doce de la mañana, las referidas proposiciones y demás documentos relativos al asunto que motiva esta convocatoria, estarán á disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean diez ó más acciones el día en que se inserte la convocatoria en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta que aquéllas se disuelvan.

Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones podrán reunirse hasta alcanzar diez, y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones, y en virtud del artículo 15, el derecho de asistencia á las juntas generales, con todos los de él emanados, pueden delegarse por escrito á otro accionista con voto.

Las delegaciones y demás documentos de representación deberán dirigirse al Presidente del Consejo de administración antes de las doce del día 21.

Zaragoza 3 de Marzo de 1903.—El Gerente, José Pellegrero. X—481

**Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.**

(Sociedad anónima.)

Se convoca á los señores accionistas y portadores de obligaciones estampilladas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el miércoles 8 de Abril de 1903, á las diez de la mañana, en el domicilio administrativo en Bruselas, Rue Royale, 140.

ORDEN DEL DÍA

1. Memoria del Consejo de administración.
2. Examen y aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1902.
3. Nombramientos según los estatutos.
4. Varios.

Para asistir á dicha asamblea los interesados deberán depositar sus títulos quince días, al menos, antes de la reunión, bien en el domicilio administrativo en Bruselas, Rue Royale, 140, bien en la Caja general «de Reports et de Dépôts» en Bruselas, ó en el domicilio social en Madrid.

Los resguardos nominativos servirán de carta de entrada á la asamblea. Para evitar dilaciones en la celebración de dicha asamblea, se ruega encarecidamente á los interesados se sirvan depositar sus poderes en el domicilio administrativo en Bruselas, lo más pronto posible, antes del día de la reunión.

El Director de la explotación, A. Bastenier. X—490

RESUMEN DEL 58.º BALANCE ANUAL

**LA NEW YORK**

Compañía de seguros sobre la vida.

JHON A. MC. CALL, PRESIDENTE.

Seguros nuevos realizados en 1902: Fr. 1.569.251.822.

	Francos.
Total ingresado en primas por seguros nuevos, comprendidos los capitales para constituir rentas vitalicias y deducidos los reasegurados.....	80.784.922
Total ingresado en primas por seguros anteriores, deducidos los reasegurados.....	256.336.416
Intereses y alquileres.....	67.089.806
Ingresos por otros conceptos.....	5.768.145
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>409.679.289</b>

Capitales vencidos á consecuencia de fallecimientos, seguros mixtos llegados á término y rentas vitalicias.....	111.963.844
Beneficios y otras entregas á los asegurados. Adelantos á los asegurados en el transcurso del ejercicio.....	46.405.892
<b>Suma total satisfecha á los asegurados...</b>	<b>205.375.876</b>

Activo.....	1.673.122.965
Importe de los seguros en vigor en 31 de Diciembre.....	8.051.677.245

Número total de pólizas en curso: 704.567.

Primas cobradas en España en 1902.

	Pesetas.
Por seguros antiguos.....	1.405.208'54
Por seguros nuevos.....	504.413'03
<b>Total.....</b>	<b>1.909.621'57</b>

Adelantos á los asegurados de España en el curso del ejercicio.....	153.236'42
Idem devueltos en el mismo año.....	84.340'19
<b>TOTAL EN 1902.....</b>	<b>68.896'23</b>

SUCURSAL EN ESPAÑA

(Autorizada por Real orden de 19 de Julio de 1881):

Puerta del Sol, 13, principal. — MADRID

X—479

**Sociedad minera «El Guindo».**

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de accionistas, conforme al art. 33 de los estatutos, para el día 31 de Marzo de 1903, á las seis de la tarde, en el domicilio social.

Para asistir á dicha Junta los señores accionistas deberán hacer el correspondiente depósito de acciones hasta el día 15 del citado mes, en las oficinas de la Sociedad ó en la Casa de banca de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

Madrid 28 de Febrero de 1903, = Sociedad minera El Guindo.—El Presidente, G. Vogel. X—480

**Sociedad anónima para la exportación de vinos y licores «Oronoz, Borbolla y Comp.»**

AÑO 1902. — SEGUNDO EJERCICIO.

Balance al 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Vinos, cascos y enseres: Valor de los existentes.....	201.642'79
Acciones en cartera: 1.166 de esta Sociedad..	583.000
Valores en cartera: Importan los existentes...	73.701'70
Fondos en Bancos y cuentas corrientes: Suman los saldos á n.º favor.....	99.999'72
La Caja: Existencias en efectivo.....	766'12
Deudores varios: Saldo en esta cuenta.....	18.628'84
Gastos de instalación:	
Importe total.....	8.923'15
5 por 100 amortización.....	446'15
<b>Pérdidas y ganancias: Saldo en esta cuenta ..</b>	<b>8.477</b>
	3.441'76
	<b>989.657'93</b>
<b>PASIVO</b>	
Acreeedores varios: Saldo de esta cuenta.....	1.425'84
Efectos á pagar: Saldo en esta cuenta.....	3.634'75
Capital:	
2.000 acciones, á 500 pesetas... 1.000.000	
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias en el primer ejercicio.....	15.402'66
	981.597'34
	<b>989.657'93</b>

Jerez de la Frontera á 31 de Diciembre de 1902. = Manuel Miciano. = V.º B.º = Oronoz, Borbolla y Compañía, Sociedad anónima para la exportación de vinos y licores. = El Presidente del Consejo de administración, Lorenzo Ortiz. X—485

**Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija.**

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Capital á desembolsar.....	4.000.000
Fondos colocados:	
Inmuebles.....	1.020.031'09
Efectos públicos.....	58.680
Valores en cartera: Primas vencidas pendientes de cobro.....	80.680'11
Caja: Existencia en efectivo.....	619.343'38
Cuentas corrientes: Saldos deudores.....	373.912'15
Mobiliario y planchas.....	30.525'87
Anticipos: Alcance de esta cuenta.....	19.311'40
	6.662.484
<b>PASIVO</b>	
Capital: Por las acciones suscriptas.....	5.000.000
Reserva estatutaria.....	582.968'45
Idem para eventualidades y riesgos sobre primas en curso.....	644.170'27
Dividendos de años anteriores pendientes de pago.....	17.089'12
Saldos acreedores de varias Compañías.....	64.032'14
Créditos y primas de dudoso cobro.....	70.000
Simiostros y liquidaciones pendientes.....	56.041
Varios: Alcance de esta cuenta.....	68.562'42
Reparto á los Sres. Accionistas por beneficios del presente año.....	140.000
Sobrante á cuenta nueva.....	19.570'60
	6.662.484

Aprobado en junta general de Sres. Accionistas, celebrada el día 3 de Febrero de 1903.—El Secretario, Félix de Brocá. X—475

**La Industrial Madrileña.**

Sociedad anónima.

El Consejo de gobierno de la misma pone en conocimiento de los señores accionistas que, desde el día 6 del corriente en adelante, pueden pasar por sus oficinas, Alcalá, 163, de nueva á una, á cobrar 12-50 céntimos, libre de todo impuesto;

contra el cupón núm. 3, que con las 12-50 céntimos satisfechas en Julio último, completa el 5 por 100 acordado en la última junta general; y á los tenedores de carpetas provisionales se les abonará el interés correspondiente, según las fechas de sus desembolsos.

Al mismo tiempo podrán canjear dichas carpetas provisionales por las acciones definitivas.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Secretario, A. Clifuentes. X—478

**Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El jueves 12 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chauvhat, núm. 20, al sorteo de 66 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorochón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—489

**Crédito de la Unión Minera.**

Su situación en 28 de Febrero de 1903.

<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	2.269.436'93
Sucursal del Banco de España.....	211.737'84
Monedas de oro.....	11.692'70
Efectos en cartera.....	6.880.611'78
Negocio del Salto de Agua del río Ter.....	360.450
Corresponsales deudores.....	666.551'62
Préstamos con garantía de valores.....	1.093.264
Cuentas corrientes con garantía de valores...	2.515.385'36
Valores en poder de corresponsales.....	2.239.277'82
Pólizas de crédito con garantía de valores...	4.217.270
Deudores diversos.....	485.562'50
Gastos de instalación.....	70.490'80
Mobiliario.....	18.344'30
Gastos generales.....	13.449'27
Cupones al cobro.....	11.377'50
Accionistas.....	8.001.075
Acciones en cartera.....	10.000.000
	<b>39.065.977'42</b>

**NOMINALES**

Depósitos de efectos en custodia.....	19.407.225'94
Idem necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.949.035
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	6.952.020
	<b>28.608.280'94</b>
	<b>67.674.258'36</b>

**PASIVO**

Capital.....	20.000.000
Cuentas corrientes.....	7.425.021'95
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	774.014'92
Consignaciones anuales.....	60.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	3.681.165'96
Corresponsales acreedores.....	1.623.385'49
Acreeedores diversos.....	923.355'92
Idem por cupones.....	1.130'60
Efectos á pagar.....	50'80
Créditos concedidos con garantía de valores..	4.217.270
Beneficios.....	140.581'78
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	20.000
	<b>39.065.977'42</b>

**NOMINALES**

Depositantes de efectos en custodia.....	19.407.225'94
Idem necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.949.035
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	6.952.020
	<b>28.608.280'94</b>
	<b>67.674.258'36</b>

Bilbao 28 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Antonio López.—P. el Contador, J. Rodríguez. = El Director Gerente, Manuel Torrontegui. X—480 bis

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.45	8.6	7.1	7.1	85	NE.	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	710.41	4.5	1.2	6.0	95	NE.	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.86	9.6	8.1	7.8	82	E.	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710.63	17.8	14.1	10.2	67	S.	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	709.45	20.0	13.8	8.7	50	SSO.	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.47	15.6	11.7	8.3	63	SO.	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	709.88	12.6	10.0	7.8	72	O.	Idem ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.8
Idem mínima.....	3.6
Diferencia.....	17.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	24.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51.8
Diferencia.....	27.8
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	28.5
Idem mínima id.....	0.8
Diferencia.....	27.7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	241
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Sol completamente despejado.....	9h 10m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 50
Total de insolación durante el día.....	10 0

**Datos meteorológicos del día 5 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.**

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	768.1	- 1.1	SO.....	Brisa...	Cubierto...	10.1	9.6	+ 9.6	10.7	8.3		
Clermont.....	766.7	- 0.5	SO.....	Idem....	Nuboso....	7.9	7.1	+ 4.0	12.8	6.0		
Valencia.....	757.2	+ 2.0	OSO....	Viento..	Idem....	6.1	3.9	- 2.8	10.0	3.9	3	Oleaje.
Gris-Nez.....	756.9		SSO....	Idem....	Nuboso....	8.1	8.1		9.0	7.0	1	Idem.
Saint Mathieu.....	760.2	- 3.2	SO.....	Brisa fte	Cubierto...	10.6	10.2	+ 0.4	12.0	10.0		Agitada.
Isla d'Aix.....	765.0	- 0.5	SSO....	Idem....	Brumoso...	10.5	10.5	+ 1.5	12.0	9.0		Tranquila.
Biarritz.....	767.0	- 2.0		Calma...	Idem....	10.4	10.1	- 1.0	14.0	7.0	1	Picada.
San Sebastián.....	769.0		S.....	Brisa lig	Nuboso....	14.0	12.0		14.0	6.0		Gruesa.
Bilbao.....	768.6		SE.....	Brisa...	Idem....	11.4	10.4		15.0	8.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	767.9	- 1.1	SO.....	Id. lig..	Cubierto...	12.0	10.0	- 0.6	17.0	9.0		Gran oleaje.
Pontevedra.....												
Vigo.....	769.2	- 1.3	OSO....	Calma...	Lluvioso...	13.0	12.2	+ 0.2	14.0	9.0	6	Tranquila.
Oporto.....			NE.....	Brisa...	Nuboso....	13.3	12.2					
Lisboa.....	769.3	- 1.8	N.....	Idem....	Cubierto...	11.9	11.3	- 0.1	15.0	11.0		
Angra.....												
Punta Delgada.....	771.3	0.0	ONO....	Idem....	Lluvioso...	13.5	12.4	+ 1.0	16.0	12.0		Tranquila.
Laguna.....												
Funchal.....	764.3	- 4.8	ENE....	Idem....	Despejado...	17.0	13.6	+ 2.0	20.0	11.0		Picada.
Lagos.....	768.7		N.....	Brisa lig	Casi desp...	15.0	12.8		21.0	10.0		Tranquila.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	763.9		SSE....	Id. fte..	Nuboso....	15.3	14.2					
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....	768.7	+ 0.7	SO.....	Id. lig..	Despejado...	12.8	10.6	- 5.2	27.0	7.0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	768.7	- 1.1	E.....	Calma...	Idem....	9.6	8.8	- 1.9	21.2	3.6		
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	766.8		SE.....	Idem....	Idem....	16.6	13.8		19.0	7.0		Tranquila.
Mahón.....	768.2		SO.....	Brisa lig	Idem....	16.2	13.8					
Palma.....	768.7	+ 2.9	N.....	Idem....	Idem....	13.2	10.3	- 3.0	19.0	9.0		Tranquila.
Valencia.....	768.5	+ 1.5	NO.....	Idem....	Idem....	15.0	11.8	- 3.4	24.0	10.0		
Alicante.....	764.4		SE.....	Calma...	Idem....	19.2	16.4		25.0	9.0		Tranquila.
Almería.....	768.1	+ 0.3		Idem....	Idem....	17.2	15.5	+ 0.8				
Málaga.....	767.5		SSE....	Brisa...	Idem....	20.2	15.0		23.0	12.0		Tranquila.
Melilla.....	770.6		E.....	Id. lig..	Cubierto...	14.9	14.3		20.0	13.0		Idem.
Orán.....	770.0		SE.....	Vto. fte.	Despejado...	12.0						
Argel.....	768.5		SO.....	Brisa...	Idem....	13.4						
Túnez.....	765.0		NO.....	Vto. fte.	Cubierto...	9.7						
Staks.....												
Palermo.....	762.6		N.....	Viento..	Casi desp...	13.4	12.1				3	
Cagliari.....	765.4		NNO....	Brisa...	Despejado...	9.7	8.5					
Roma.....	763.7		N.....	Viento..	Idem....	9.2	5.2					
Lionna.....	766.3		N.....	Brisa...	Idem....	8.0	5.5					
Niza.....	766.0	+ 12.0	E.....	Idem....	Casi desp...	7.7	3.1	- 2.5	18.0	7.0		Tranquila.
Sicie.....	766.2	+ 9.1	NE.....	Idem....	Idem....	10.8	7.8	+ 4.2	14.0	6.0		Picada.
Perpignan.....	767.1		SO.....	Id. lig..	Idem....	6.9	6.1		17.4	6.2		

**Bolsa de Bilbao.**  
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ;  
 Idem id. al 5 por 100..... ;

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
 Paris, á la vista, 33'90.  
 Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

**Bolsas extranjeras.**  
 Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.  
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1903.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR.** EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes.** Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA**

Santos Víctor y Victoriano, mártires, y San Claudio.  
 Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

**ESPECTÁCULOS**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y tres cuartos.—Casa con dos puertas.  
**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—Ciencias exactas.—El intérprete.—Pepita Reyes.—Segundo acto.  
**TEATRO DE PRICE.**—A las nueve.—La mascota.  
**TEATRO APOLO.**—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Doñoretas.—El señor Luis el tumbón.—El cuñado de Rosa.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—El bateo.—La macarena.—El Dios grande.—El puesto de flores.  
**TEATRO COMICO.**—A las ocho y media.—Mundo, dronismo y carne.—El fondo del baúl.—Los granujas.—El pilluelo de París.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
<b>Deuda perpetua al 4 O/O interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	78'25	78'25-20-15
Idem E, de 25.000 id. id.	78'25	78'25-20-15
Idem D, de 12.500 id. id.	78'25	78'25-20
Idem C, de 5.000 id. id.	78'30	78'25-20
Idem B, de 2.500 id. id.	78'30	78'15-20
Idem A, de 500 id. id.	78'30	78'25-15-20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'30	
En diferentes series.....	78'25	78'15-25-20
<b>Deuda al 5 O/O amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	97'35	97'25-20
Idem E, de 25.000 id. id.	97'40	
Idem D, de 12.500 id. id.	97'45	97'25
Idem C, de 5.000 id. id.	97'45	97'40-30
Idem B, de 2.500 id. id.	97'45	97'35
Idem A, de 500 id. id.	97'50	97'50-40
En diferentes series.....	97'50	97'25-40-30
<b>Deuda al 5 O/O amortizable. Carpetas provisionales.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	97'20	97'10
Idem E, de 25.000 id. id.	97'20	97'10
Idem D, de 12.500 id. id.	97'25	
Idem C, de 5.000 id. id.		97'15
Idem B, de 2.500 id. id.		97'10-15
Idem A, de 500 id. id.	97'30	97'25-10-15
En diferentes series.....	97'25	97'25-15-10
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	105'25	105'25
Idem id. al 4 por 100.—150.000...	102'25	102'25-20-15

	Día 4.	Día 5.
Acciones del Banco de España.....	484 0/0	484 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	175 0/0	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas	150 0/0	150 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador.....	424'50	424'50 424'25 424 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	111 0/0	111 0/0-111'50
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		91 0/0

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.840.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	854.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	10.000
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	156.000
Acciones del Banco de España.....	27.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	82.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	84.500
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....	5.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.....	5.000

**Bolsa de Barcelona.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... ;  
 Idem id. al 5 por 100..... ;